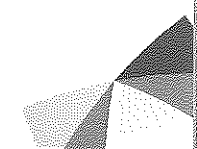


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 058-2017

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 03 DE AGOSTO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 058-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del 03 de agosto de dos mil diecisiete.

Presentes los señores Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, Hannia Vega Barrantes, Propietaria y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario los siguientes ajustes:

Trasladar:

1. Temas de la Dirección General de Fonatel como último punto del orden del día.

Incluir:

2. Invitación para que SUTEL participe en el Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TIC para las Américas, a celebrarse en Ciudad de México, México.
3. Atención de oficio de la Defensoría de los Habitantes sobre los proyectos "Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas del País, Zonas del Caribe, Talamanca y la Zona Sur.
4. Cumplimiento de recomendación 5.1 informe DFOE-IFR-IF-07-2015 auditoría del canon de regulación de las telecomunicaciones.
5. Solicitud del señor Miguel Alcaine para que el Consejo reciba a los señores Dr. Chaesub Lee y Doctor Chaesub Lee, representantes de la UIT y el CEABAD, respectivamente.
6. Informe del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sobre su participación en el Simposio Global de Reguladores GSR-2017.

Pospuestos:

7. Informe sobre la consulta del proyecto de ley "Ley de cobro a favor de los operadores del mercado de telecomunicaciones por servicios virtuales". Expediente 20.188.
8. Criterio legal de la consulta sobre el precio por Kilobyte en el servicio de internet móvil prepago en la modalidad de saldo promocional.
9. Informe sobre las gestiones presentadas por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en relación con el acuerdo 028-032-2017.
10. Informe sobre la coadyuvancia interpuesta por Servicios Directos de Satélite Sociedad Anónima en relación con los recursos de reposición contra la RCS-253-2016.

ORDEN DEL DÍA

1 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 1.1 *Solicitud del señor Miguel Alcaine para que el Consejo reciba a los señores Dr. Chaesub Lee y Doctor Sungnam Choi, representantes de la UIT y el CEABAD, respectivamente.*

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- 1.2 *Invitación para que SUTEL participe en el Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TIC para las Américas, a celebrarse en Ciudad de México, México.*
 - 1.3 *Informe del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez sobre su participación en el Simposio Global de Reguladores GSR-2017.*
 - 1.4 *Atención de oficio de la Defensoría de los Habitantes sobre los proyectos "Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas del País, Zonas del Caribe, Talamanca y la Zona Sur.*
 - 1.5 *Nombramiento de Asesor Técnico 2 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 1.6 *Cumplimiento de recomendación 5.1 informe DFOE-IFR-IF-07-2015 auditoría del canon de regulación de las telecomunicaciones.*
- 2 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**
- 2.1 *Avance plan de trabajo 2017 de la Dirección General de Mercados.*
 - 2.2 *Informe para dar respuesta a la consulta planteada por la empresa R&H International Telecom Services S.A., sobre uso de numeración (NI-05921-2017).*
 - 2.3 *Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comunicación Constante S.A.*
 - 2.4 *Informe técnico y propuesta de resolución de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido, numeral 800's presentada por CALLMYWAY NY, S.A.*
- 3 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**
- 3.1 *Recomendación de adjudicación 2016LI-000002-SUTEL Licitación de espectro: "CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS IMT".*
 - 3.2 *Informe sobre aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.*
 - 3.3 *Ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Universidad de Costa Rica, oficio MICITT-UCNR-OF-031-2017.*
 - 3.4 *Ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Universidad de Costa Rica, oficio MICITT-UCNR-OF-031-2017.*
 - 3.5 *Borrador de respuesta a las consultas planteadas por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones por medio de la nota MICITT-DM-OF-292-2017.*
 - 3.6 *Recomendación de respuesta al oficio DFOE-IFR-0303 de la Contraloría General de la República.*
 - 3.7 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 7 empresas.*
 - 3.8 *Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-299-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.*
 - 3.9 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de radioaficionados.*
 - 3.10 *Recomendación de criterio técnico para indicativo especial (curso de radioaficionado).*
 - 3.11 *Respuesta a oficio MICITT-GNP-OF-091-2016 sobre la empresa Estéreo Ciento Seis S.A.*
 - 3.12 *Respuesta a oficio MICITT-GNP-OF-087-2016 sobre la empresa Central de Radios CDR S.A.*
- 4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**
- 4.1 *Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a abril de 2017.*
 - 4.2 *Cumplimiento del acuerdo 002-053-2017 sobre el análisis de la propuesta del Banco Nacional sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1.*
 - 4.3 *Informe de Estados Financieros Auditados de Fonatel 2016.*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad de los presentes, resuelven:

ACUERDO 001-058-2017

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria con las modificaciones propuestas en esta oportunidad.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS 055-2017 U 056-2017

2.1. Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria 055-2017 y extraordinaria 056-2017.

Los señores Miembros del Consejo solicitan que se posponga para la próxima sesión ordinaria, la revisión de las actas de las sesiones ordinaria 055-2017 y extraordinaria 056-2017, en virtud de que requieren de más tiempo para su revisión.

ACUERDO 002-058-2017

Posponer el conocimiento de las actas de las sesiones ordinaria 055-2017 y extraordinaria 056-2017, en virtud de que requieren de más tiempo para su revisión, además de la situación que se presenta con respecto al tema de días feriados, lo cual complica la labor de la Secretaría del Consejo para tener listos los proyectos correspondientes.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS EL CONSEJO

3.1 Solicitud del señor Miguel Alcaine para que el Consejo reciba a los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta a los Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud del señor Miguel Alcaine para que el Consejo reciba a los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD.

Al respecto expone los siguientes documentos:

- a. Correo electrónico de fecha 02 de agosto del 2017, conforme el cual el señor Miguel Alcaine, representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, solicita al Consejo una reunión con el señor Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT.
- b. Correo electrónico de fecha 02 de agosto del 2017 por medio del cual el señor Miguel Alcaine, representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, informa al señor Gilbert Camacho que, por motivo de tener que atender asuntos propios de su cargo, no podría asistir a la reunión, sin embargo sí se harían presentes los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD.

Se da un intercambio de impresiones, en el cual se considera oportuno el autorizar al señor Presidente para que informe al señor Miguel Alcaine, que el Consejo estará recibiendo a los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD, el día 9 de agosto del 2017 a partir de las 15:30 horas.

Asimismo, que se designe a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que coordine, en conjunto con los funcionarios Ivannia Morales Chaves y Eduardo Castellón Ruíz, todas las actividades protocolarias que se realizarán el día 9 de agosto del 2017, por motivo del recibimiento de los invitados mencionados en el numeral anterior.

Señalan por último que, dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema y por ser una actividad que involucra logística, consideran oportuno que se adopte el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Con base en lo expuesto por el señor Camacho Mora los señores Miembros del Consejo, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 003-058-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Correo electrónico de fecha 02 de agosto del 2017, conforme el cual el señor Miguel Alcaine, representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, solicita al Consejo una reunión con el señor Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT.
 - b. Correo electrónico de fecha 02 de agosto del 2017 por medio del cual el señor Miguel Alcaine, representante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, informa al señor Gilbert Camacho que, por motivo de tener que atender asuntos propios de su cargo, no podría asistir a la reunión, sin embargo sí se harían presentes los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD.
2. Autorizar al Presidente del Consejo de la Sutel para que informe al señor Miguel Alcaine, que el Consejo estará recibiendo a los señores Chaesub Lee, Director de Normalización de la UIT y Sungham Choi, Oficial de Programas del Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD, el día 9 de agosto del 2017 a partir de las 15:30 horas.
3. Designar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez para que coordine en conjunto con los señores Ivannia Morales Chaves y Eduardo Castellón Ruíz, todas las actividades protocolarias que se realizarán el día 9 de agosto del 2017, por motivo del recibimiento de los invitados mencionados en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Invitación para que SUTEL participe en el Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TIC para las Américas, a celebrarse en Ciudad de México, México.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la invitación para que la Superintendencia participe en el Foro Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TIC para las Américas, a celebrarse en ciudad de México, México

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Dado lo anterior, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio de fecha 01 de agosto del 2017 remitido a la señora Hannia Vega por parte de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), mediante el cual le invitan a participar como panelista durante el Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs y el Foro sobre Interconectividad y reducción de precios de los servicios de telecomunicaciones y acceso a internet el cual se realizará en la ciudad de México, México, del 20 al 22 de setiembre del 2017.
- b. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 remitido a la señora Hannia Vega, por parte del señor Rodrigo Robles Flores, Programme Officer de Telecommunication Development Bureau (BDT), por medio del cual le hacen la invitación mencionada en el inciso anterior, específicamente como presentadora en la sesión 2 en los temas relacionados con aspectos económicos y financieros de la Banda Ancha en un ambiente de convergencia con el tema: Protección al consumidor: *"Costos y precios de los servicios empaquetados"* y como panelista en la sesión 4 de estimulación de la innovación para la economía digital con en el tema: *"Iniciativas, estrategias y formas no convencionales de fomentar la innovación y el emprendimiento."*
- c. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 remitido al señor Rodrigo Robles por parte de la señora Hannia Vega en el cual le indica que, de las notas remitidas por su correo, no se desprende claramente, si por participar como presentadora de ponencias (2), existe financiamiento por parte de la organización.
- d. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 conforme el cual el señor Rodrigo Robles, responde al correo de la señora Hannia Vega, manifestando que podrán buscar el financiamiento para que sea factible su participación.
- e. Correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2017 remitido al señor Manuel Emilio Ruiz por parte del señor Mario Campos, mediante el cual le adjunta el cuadro con el costo de la representación de la señora Hannia Vega en la actividad mencionada en el inciso c.

La señora Hannia Vega Barrantes añade que estas actividades son organizadas por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), en estrecha colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT. El Foro Regional sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TIC y en las cuales se centrará, entre otros temas de interés, en conectar a los no conectados al mundo convergente digital, los aspectos económicos y financieros de la banda ancha en un ambiente de convergencia y los nuevos retos del ecosistema digital.

Asimismo, le han comunicado el interés de que como invitada, participe como panelista para ilustrar la situación del país en los temas a tratarse, con el fin de promover el diálogo y el intercambio de experiencias entre los participantes. Así mismo, desean aprovechar experiencia para que facilite una de las conferencias.

Por otra parte, indica que consultó si existe financiamiento para los panelistas y le confirmaron que elevarían la solicitud correspondiente y quedarían en responder próximamente. Preliminarmente le han indicado que existe una alta posibilidad de financiamiento.

Solicita que se valore su participación y mientras los organizadores envían la respuesta de financiamiento que se valore el tema presupuestario y del Plan Operativo Institucional, así como los demás temas de política interna.

ACUERDO 004-058-2017

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio de fecha 01 de agosto del 2017 remitido a la señora Hannia Vega por parte de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), mediante el cual le invitan a participar como panelista durante el Foro Regional de la UIT sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs y el Foro sobre Interconectividad y reducción de precios de los servicios de telecomunicaciones y acceso a internet el cual se realizará en la ciudad de México, México, del 20 al 22 de setiembre del 2017.
 - b. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 remitido a la señora Hannia Vega, por parte del señor Rodrigo Robles Flores, Programme Officer de Telecommunication Development Bureau (BDT), por medio del cual le hacen la invitación mencionada en el inciso anterior, específicamente como presentadora en la sesión 2 en los temas relacionados con aspectos económicos y financieros de la Banda Ancha en un ambiente de convergencia con el tema: Protección al consumidor: "Costos y precios de los servicios empaquetados" y como panelista en la sesión 4 de estimulación de la innovación para la economía digital con en el tema: "Iniciativas, estrategias y formas no convencionales de fomentar la innovación y el emprendimiento.
 - c. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 remitido al señor Rodrigo Robles por parte de la señora Hannia Vega Barrantes, en el cual le indica que de las notas remitidas por su correo, no se desprende claramente si por participar como presentadora de ponencias (2), existe financiamiento por parte de la organización.
 - d. Correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2017 conforme el cual el señor Rodrigo Robles, responde al correo de la señora Hannia Vega Barrantes, manifestando que podrán buscar el financiamiento para que sea factible su participación.
 - e. Correo electrónico de fecha 03 de agosto del 2017 remitido al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez por parte del señor Mario Campos Ramírez, mediante el cual le adjunta el cuadro con el costo de la representación de la señora Hannia Vega Barrantes en la actividad mencionada en el inciso c.
2. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, su participación como panelista en el Foro Regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre Economía y Finanzas de las Telecomunicaciones/TICs y el Foro sobre Interconectividad y reducción de precios de los servicios de telecomunicaciones y acceso a internet, los cuales se realizarán en la ciudad de México, México, del 20 al 22 de setiembre del 2017.
 3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones se sirva valorar, a la luz del Plan Operativo Institucional, la participación de la señora Vega Barrantes en las actividades mencionadas en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

3.3 Informe del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez sobre su participación en el Simposio Global de Reguladores GSR-2017.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, sobre su participación en el Simposio Global de Reguladores GSR-2017, el cual se efectuó del 11 al 14 de julio de 2017 en Nassau, Bahamas.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Al respecto, el señor Ruiz Gutiérrez presenta el oficio 5973-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de julio del 2017, mediante el cual se describe las reuniones, foros, charlas y demás intercambios en las que participó y representó a la Sutel.

Señala que el documento que presenta de forma cronológica, resume con fines ilustrativos para que sirva de guía al resto de colaboradores al compartir las experiencias y conclusiones obtenidas, quedando a disposición de ampliar el alcance según se considere oportuno.

Destaca lo relativo al tema de la regulación de la 5ta. Generación, la Simulación de Ciberataque y Tecnologías que protegen las transacciones electrónicas, entre otras.

Al ser las 10:00 horas ingresa a la sala de reuniones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

Con respecto a los trámites de incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que el compromiso de la ARESEP y la SUTEL ante COMEX, Ministerio de la Presidencia y MEIC, era que en el segundo semestre de este año ambas instituciones se apoyarían en este proceso de incorporación, no obstante a la fecha la ARESEP no se ha manifestado al respecto, por lo que alerta que es hora de retomar este asunto. Recuerda que la Sutel ya había elaborado los ajustes en el POI y las previsiones presupuestarias respectivas. Cita casos en donde la OCDE ha realizado acompañamientos a países y los avances en ese proceso de incorporación ya rinden resultados muy valiosos, en beneficio de los usuarios. Esto no es en contra de, esto no quita prioridades, esto no distrae, sino que apoya y fortalece la política prioritaria de esta administración y espera que le de el seguimiento necesario para poder ingresar a la OCDE.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere al tema de ciberataques y consulta si la Sutel tiene algún convenio con la Ulacit en cuanto al tema de seguimiento que ha efectuado un especialista sobre esos temas, en los casos enfrentados en nuestro país.

El señor Gilbert Camacho Mora considera importante que exista relación entre la Universidad Latina de Costa Rica y la Sutel para temas como el que se conoce en esta oportunidad.

Conforme lo anteriormente conocido, con base en la información del oficio 5973-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de julio del 2017 y la explicación brindada por el señor Manuel Emilio Ruiz, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-058-2017

1. Dar por recibido el oficio 5973-SUTEL-CS-2017 de fecha 24 de julio del 2017, mediante el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta a los Miembros del Consejo el informe de su participación en el Simposio Global de Reguladores GSR-2017, el cual se efectuó del 11 al 14 de julio de 2017 en Nassau, Bahamas.
2. Trasladar a la Unidad de Recursos Humanos el informe mencionado en el numeral anterior, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

- 3.4 Atención de oficio de la Defensoría de los Habitantes sobre los proyectos "Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas del País, Zonas del Caribe, Talamanca y la Zona Sur.**

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

El señor Gilbert Camacho Mora hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el oficio de la Defensoría de los Habitantes sobre los proyectos *"Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas del País, Zonas del Caribe, Talamanca y la Zona Sur"*.

Sobre el particular, se conoce el oficio DH-PE-0768-2017 de fecha 28 de julio del 2017 remitido al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez por parte de la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica en la que realiza una serie de observaciones con respecto a los proyectos mencionados en el párrafo anterior.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez explica los análisis planteados por la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes, en relación con los convenios relacionados con pueblos indígenas y tribales en países independientes, de acuerdo con lo que establece la Organización Internacional del Trabajo y presenta una serie de observaciones en cuanto a la relevancia de efectuar consultas y procurar el consentimiento libre de esos territorios, así como menciona los esfuerzos del Gobierno para atender estas situaciones.

Señala que sobre la consulta en concreto, el Alcalde de Buenos Aires, el Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y el representante de la Asociación de Desarrollo Integral de la comunidad de Salitre le manifestaron en su oportunidad, que no todo lo que explica en su misiva debería consultarse, dado que esa situación retrasa el desarrollo de sus proyectos.

Explica que al respecto, existen 15 acuerdos relacionados, razón por la cual le parece que debe trabajarse en una propuesta de acuerdo a la cual se adjunte el detalle de esas propuestas.

La señora Hannia Vega Barrantes es del criterio de que lo que corresponde es preparar una respuesta contundente y detallar el procedimiento seguido y en particular, destacar la importancia de que sean las mismas poblaciones indígenas las que estén solicitando los servicios y hace énfasis en la conveniencia de redactar en forma amplia la respuesta correspondiente a la Defensoría de los Habitantes.

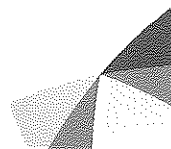
De igual, forma indica que desde políticas de Gobierno existe un proceso y la Defensoría de los Habitantes ha trabajado directamente con esta población, razón por la cual si existe una solicitud expresa de parte de los territorios indígenas, se supone que ambas apoyarán que se debe atender. Señala que es necesario observar que otros procesos no han logrado tan rápido ser asimilados por la población, lo cual les genera presión a ellos mismos, o el cuestionamiento de sus propios procedimientos. Menciona el interés público y manifiesto demostrado por esa Defensoría en estos temas en particular

Añade que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos también ha consultado el tema, dado que dentro del presupuesto de Fonatel está incluido uno de los proyectos en esta materia y es preocupación de los señores Miembros la forma como se trabajará este asunto y que es necesario seguir las mejores prácticas en este procedimiento, por lo cual es importante construir y documentar de manera robusta todo lo relacionado con el asunto.

Considera importante que los asesores colaboren en la respuesta y que se redacte con la visión que explica cómo SUTEL trabaja con las poblaciones indígenas.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere que además de responder al oficio, se elabore un informe de cuáles son las mejores prácticas que ha generado la SUTEL en estos temas.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran la pertinencia de trasladar la consulta de la Defensoría de los Habitantes a la Dirección de FONATEL con el fin de apoyar a los Asesores en la redacción de un documento sobre las mejores prácticas de SUTEL.



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

En vista de lo indicado, coincide con la posición del señor Ruiz Gutiérrez de responder las interrogantes de manera documentada, contando con la colaboración de los asesores, respondiendo de manera muy amplia y posteriormente, elaborar el documento sobre el trabajo desarrollado con esas poblaciones para defender el proyecto en apego a las mejores prácticas tanto a nivel interno como externo.

Conforme lo anteriormente conocido, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-058-2017

1. Dar por recibido el oficio DH-PE-0768-2017 de fecha 28 de julio del 2017 remitido al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez por parte de la señora Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica en la que realiza una serie de observaciones con respecto a los proyectos de *"Contratación para proveer servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas del País, Zonas del Caribe, Talamanca y la Zona Sur"*.
2. Trasladar a la Dirección General de Fonatel la consulta realizada por parte de la Defensoría de los Habitantes a través del oficio DH-PE-768-2017, con el fin de que apoye a los Asesores del Consejo en la confección de un documento sobre las mejores prácticas de la Superintendencia sobre el particular, la cual servirá de apoyo para remitir la respuesta a la consulta de la Defensoría.

NOTIFIQUESE**3.5 Nombramiento de Asesor Técnico 2 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el nombramiento en la plaza de Asesor Técnico 2 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 06155-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, rinde un informe sobre la revisión de los requisitos del perfil del puesto de Asesor Técnico 2 en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Indica que la responsabilidad principal de la persona que se nombre será asesorar al Consejo en temas de relaciones regulatorios internacionales.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que el asesor que se designe debe conocer sobre temas del área económica, con conocimientos en telecomunicaciones, así como experiencia en materia financiera y fideicomisos, con el fin de comprender de mejor manera los documentos que se conocen en la agenda del Consejo.

Añade que la candidata propuesta es la señora Lizbeth Ulett Alvarez, quien tiene experiencia en el tema de fideicomisos y presupuestos.

Señala que la señora Lizbeth Ulett Alvarez tiene mucha experiencia y tuvo la oportunidad de trabajar con ella en el Viceministerio, razón por la cual considera que por su conocimiento vendrá a realizar un muy buen trabajo en la Institución.

Indica que es del criterio de que se nombre como mínimo por tres años, con el fin de no imponer asesores a los futuros Miembros del Consejo y, si fuese oportuno ampliar su nombramiento, se valoraría a futuro y los Miembros del Consejo tendrán la libertad de renovar.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que no conoce tanto a la persona recomendada, sin embargo, participó en una entrevista grupal y toma en cuenta lo externado por los demás colegas.

Los señores Miembros del Consejo consideran que, dada la necesidad de atender a la brevedad el presente tema y contar cuanto antes con el recurso humano requerido, es necesario que el Consejo adopte el acuerdo carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo anteriormente conocido y lo expuesto en el oficio 06155-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-058-2017

En relación con la plaza de asesor 2 del Consejo y el oficio 06155-SUTEL-DGO-2017 de fecha 28 de julio del 2017, de Recursos Humanos, el Consejo resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- I. En fecha 13 de marzo de 2014, mediante acuerdo 03-15-2014, de la sesión ordinaria 15-2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, determinó que las plazas de los Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tienen el carácter de “empleados de confianza”, lo que queda confirmado mediante la resolución RCS-103-2014 del Consejo.
- II. El artículo 14 del Reglamento autónomo de servicio entre la ARESEP, su órgano desconcentrado y los funcionarios (en adelante, RAS), señala:
*“Artículo 14.—Clases de nombramiento. Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción.
(...)
El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jerarcas y, podrán ser cesados sin responsabilidad patronal si por cualquier causa cesa el nombramiento del jerarca superior administrativo que los nombró. (...).”*
- III. Adicionalmente, el Reglamento autónomo de servicio (RAS), señala:
“Artículo 32.—Sujeción al procedimiento de selección. Todos los puestos en la Institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el Auditor(a) Interno(a) y el de los funcionarios de confianza serán sometidos al procedimiento de selección establecido en este reglamento. (Así reformado y publicado en la Gaceta N° 73 del 16 de abril del 2009)” (el resaltado es intencional).
- IV. Con base en lo anterior, el nombramiento de los Asesores está exceptuado del procedimiento concursal, aunque dichos funcionarios deben reunir ciertos requisitos mínimos indispensables para el adecuado desempeño de sus funciones; requisitos académicos y de experiencia que dependerán de las funciones específicas que conformen el puesto.
- V. Actualmente existe en la Superintendencia de Telecomunicaciones una plaza vacante de Asesor Técnico 2, número 51303, anteriormente ocupada por el señor Jorge Brealey Zamora que reporta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- VI. Mediante oficio 475-DRH-2017 (22151) del 3 de agosto del 2017, la señora Mayela Sequeira Castillo,

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Director de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, brinda respuesta al oficio 06157-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017, mediante el cual se aclara una consulta técnica para la homologación de requisitos académicos del Manual de Cargos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

VII. En esta oportunidad el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha valorado la conveniencia de nombrar en el puesto de Asesor Técnico 2 a la señora Lizbeth Ulett Álvarez, cédula de identidad 3-0333-0847.

- Según el Manual de Cargos vigente, el requisito de formación académica deseable es el grado de Licenciatura en el área correspondiente, sin embargo, en el caso de la señora Ulett Álvarez cuenta con dos maestrías, la primera en Administración de Negocios Internacionales y la segunda en Diplomacia.

VIII. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, mediante oficio 06155-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017 rinde un informe sobre la revisión de los requisitos del perfil del puesto de Asesor Técnico 2, según el Manual de Cargos Vigentes 2017 y el cumplimiento de los mismos versus los atestados aportados por la señora Lizbeth Ulett Álvarez.

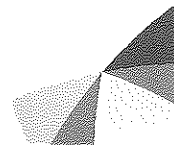
- La señora Ulett Álvarez cumple con todos los requisitos indicados en el Manual de Cargos vigente y por lo tanto posee la idoneidad necesaria para desempeñar el puesto Asesor Técnico 2.

IX. El artículo 14 del Reglamento Autónomo de la relación de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), señala que el nombramiento de los funcionarios de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y de conformidad con la Ley 7593 y el Reglamento Autónomo de Servicio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y los funcionarios; este Consejo,

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 06155-SUTEL-DGO-2017 del 28 de julio del 2017 mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, rinde un informe sobre la revisión de los requisitos del perfil del puesto de Asesor Técnico 2 en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Nombrar a la señora Lizbeth Ulett Álvarez, cédula de identidad 3-0333-0847, en el puesto de Asesora Técnica 2 del Consejo, por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha que se incorpore a sus labores.
3. Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses, "Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios" (RAS), artículo 18.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, con el fin de que proceda a llevar cabo los trámites respectivos.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017**3.6 Cumplimiento de recomendación 5.1 informe DFOE-IFR-IF-07-2015 auditoría del canon de regulación de las telecomunicaciones.**

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el cumplimiento de la recomendación 5.1 DFOE-IFR-07-2015 Auditoría del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez expone el oficio 6285-SUTEL-DGO-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, mediante el cual los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Director General de Operaciones a.i. y Lianette Medina Zamora, Jefe, Planificación, Presupuesto y Control Interno, presentan a los Miembros del Consejo el cumplimiento de la recomendación mencionada en el párrafo anterior

Explica que, básicamente, la recomendación exhorta a un diálogo con la Junta Directiva y la Auditoría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para valorar conjuntamente la posibilidad de que el informe de rendición de cuentas sobre el uso de recursos del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la Ley General de Telecomunicaciones, sea atendido por la Auditoría Interna de la Aresep.

Menciona los antecedentes de la recomendación y el análisis correspondiente, para concluir que se debe exponer a la Junta Directiva de ARESEP, la anuencia del Consejo para solicitar a la Auditoría Interna que realice el estudio de auditoría del año 2018, con el compromiso del Consejo de asumir las provisiones necesarias para incorporar recursos en el proceso de formulación presupuestaria del periodo 2019, para contratar una auditoría externa.

El señor Ruiz Gutiérrez solicita al Consejo, que, dada la necesidad de atender el requerimiento de la Contraloría General de la República y cumplir con el plazo establecido, se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Después de analizado el tema, con base en la información del oficio 6285-SUTEL-DGO-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, el Consejo por unanimidad dispone:

ACUERDO 008-058-2017

1. Dar por recibido el oficio 6285-SUTEL-DGO-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, mediante el cual los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Director General de Operaciones a.i. y Lianette Medina Zamora, Jefe, Planificación, Presupuesto y Control Interno, presentan a los Miembros del Consejo el cumplimiento de la recomendación 5.1: Informe DFOE-IFR-IF-07-2015, de la Contraloría General de la República, con respecto a la Auditoría del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 06285-SUTEL-DGO-2017, para su valoración y determinar su conformidad de que la Auditoría Interna de la ARESEP efectúe la auditoría del Canon de Regulación de Telecomunicaciones en el 2018.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, en su calidad de Presidente del Consejo, para que remita el oficio 06285-SUTEL-DGO-2017 a la señora Sonia Cheng Tam, Fiscalizadora del Área de Seguimiento de disposiciones de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Walther Herrera Cantillo, para participar durante el conocimiento de los temas de esa Dirección.

4.1. Avance plan de trabajo 2017 de la Dirección General de Mercados.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5892-SUTEL-DGM-2017, del 19 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone los avances en su plan de trabajo para el 2017. Cede la palabra al señor Walther Herrera Cantillo para que detalle el tema.

Manifiesta el señor Herrera Cantillo que mediante acuerdo 039-004-2017, de la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el 19 de enero del presente año, el Consejo solicitó a las Direcciones Generales que elaboraran y sometieran a consideración del Consejo sus respectivas propuestas de plan de trabajo para el presente año, razón por la cual en esta ocasión se presentan los avances a dicho plan; se incluyen los proyectos propuestos en el Plan Operativo Institucional (POI), proyectos internos, que no son parte del POI, pero que cumplen un objetivo estratégico institucional.

Aclara que se incluyen los procesos operativos de la Dirección General de Mercados, señalando a los responsables, estimación presupuestaria y grado de avance, sin embargo, su medición se encuentra bajo la implementación de indicadores por medio del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no genera fases de avance.

Por su parte, la señora Vega Barrantes señala que no se va a referir al fondo del documento porque se va a pedir que se ajusten a los lineamientos de la sesión anterior, para que sean notificados. Si quisiera que en los ajustes que se presenten en los próximos días, se haga referencia al tema de responsabilidades versus la cantidad de proyectos. Considerando el enorme peso de los proyectos estratégicos (POI), le parece importante indicar cuáles son las labores del Director y la Profesional Jefe, así como el equilibrio institucional que debe existir en la Dirección, sobre todo por la baja ejecución de metas mostradas.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver que no se reflejan las acciones seguidas en el tema de los procesos sancionatorios que se han llevado a cabo, así como lo referente a los estudios de mercado sobre las capacidades, tipos de infraestructuras, etc.

El señor Camacho Mora se refiere a la preocupación del avance de los proyectos POI y un plan de acciones de mejora con responsabilidad de fondo y que el avance será sustento de la valoración del Director y el Profesional Jefe de esa Dirección.

Posterior al intercambio de impresiones, con base en la información del oficio 5892-SUTEL-DGM-2017, del 19 de julio de 2017 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad

ACUERDO 009-058-2017

Dar por recibido el oficio 5892-SUTEL-DGM-2017, del 19 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone los avances en su plan de trabajo para el 2017.

NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

4.2. Informe para dar respuesta a la consulta planteada por la empresa R&H International Telecom Services S.A., sobre uso de numeración (NI-05921-2017).

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 6156-SUTEL-DGM-2017, del 28 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados traslada la propuesta de respuesta a la consulta de la empresa R&H Internacional Telecom Services, sobre las siguientes consultas relacionadas con el uso de numeración:

- "(...)
1. *Si la tecnología de telefonía de acceso conmutado ha quedado hasta el momento protegida para el ICE, sería viable a dicha institución brindar servicios IP, pero se están creando una asimetría por cuanto protegen la numeración con el dígito 2 a sus clientes impidiendo con ello la posible portabilidad numérica.*
 2. *En caso de que sea posible brindar servicios IP considerando su actual numeración solicitamos habilitar bloques en la serie 2 para igualar la condición del ICE.*
- "(...)"

Procede el señor Herrera Cantillo a exponer sobre el tema, señalando entre otros, que el uso de una determinada tecnología para la prestación de servicios de telefonía compete a la autorización otorgada por esta Superintendencia o ya transferida por ley en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad.

Expone sobre la asignación de bloques de numeración según servicios, operadores y tecnologías, a saber: los bloques 2 y 8 se reservan, por ley, para el Instituto Costarricense de Electricidad, los bloques 6 para Claro CR Telecomunicaciones, los bloques 7 para Telefónica de Costa Rica, los bloques 5 para los operadores móviles virtuales y los bloques 4 para telefonía IP.

Señala que la asignación de los rangos o bloques de numeración hacia los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, no se consideran como tal una ventaja competitiva, en relación con otro u otros bloques asignados a un tercer operador, esto en tanto que la Sutel ha garantizado de manera objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a este recurso numérico. Asimismo, el proceso de asignación seguido por la SUTEL permite garantizar la interoperabilidad de todos los bloques de numeración.

Por su parte, la señora Vega Barrantes señala que no está de acuerdo con la redacción de la propuesta de respuesta. Añade que si al Consejo le corresponde contestar, no se debe referir al documento de un tercero. Considera que en este caso se debe autorizar a la Presidencia del Consejo para que responda con base en el informe técnico de la Dirección General de Mercados. El documento en la parte final señala las razones técnicas que se le deben trasladar al consultante.

El señor Herrera Cantillo señala que no existe ningún inconveniente, que siguiendo la lógica, la Dirección General de Mercados prepara el informe técnico y la respuesta que sería firmada por el Presidente, previa aprobación del Consejo.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que le surgen dudas desde el punto de vista de la consulta, la empresa está solicitando numeración 2 porque el Instituto Costarricense de Electricidad está utilizando la numeración 2 para conmutación de circuitos, telefonía fija y conmutación de paquetes y eso no representa competencia desleal, pero si se analiza la consulta más a fondo, considerando todos los posibles escenarios (portabilidad, voz IP, etc), considera que podría estarse incurriendo en ilegalidad, y sugiere que la consulta sea valorada conjuntamente por las Direcciones Generales de Mercados y Calidad, y sometan al Consejo un informe en una próxima sesión.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 6156-SUTEL-DGM-2017, del 28 de julio de 2017 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda de manera unánime:

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

ACUERDO 010-058-2017

1. Dar por recibido el informe técnico contenido en el oficio 6156-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el borrador de respuesta a la consulta presentada por la empresa R&H International Services, sobre el uso del recurso de numeración.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, conjuntamente con la Dirección General de Calidad, valoren el oficio 6156-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio del 2017 y sometan al Consejo un informe en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.3. Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comunicación Constante S.A.

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 6150-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comunicaciones Constantes, S. A., así como la propuesta de resolución.

Acto seguido, el señor Walther Herrera Cantillo, brinda una explicación sobre el caso, destaca que esta empresa solicita el título habilitante para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y enlaces inalámbricos punto a punto.

Señala que dicha empresa solicita que la totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo no menor a 3 años.

Asimismo, destaca que si los señores Miembros del Consejo están de acuerdo, solicita que a la luz de lo establecido en el numeral 2) del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, el acuerdo sea adoptado en firme, dada la urgencia de dicha declaratoria de confidencialidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 011-058-2017

1. Dar por recibido el oficio 6150-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio de 2017, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Comunicaciones Constantes, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-205-2017

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE
TÍTULO HABILITANTE DE LA EMPRESA COMUNICACIÓN CONSTANTE S. A.
CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-629282”**

EXPEDIENTE: "C0741-STT-AUT-01116-2017"

RESULTANDO

1. Que en fecha del 05 de junio de 2017, **COMUNICACION** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y enlaces inalámbricos punto a punto, según consta en el oficio con número de ingreso NI-06228-2017.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, **COMUNICACION** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Abimael Mesén Corea, portador de la cédula de identidad número 1-1201-0498, según consta a folio 09 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo por el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 06150-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio de 2017, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*
- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera

contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

- a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
- c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*.
- VIII. Que de igual manera, la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial *"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"*.
- IX. Que la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA** solicita que la totalidad del apartado relacionado con la capacidad financiera, e incluida en el escrito con número NI-06228-2017, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo no menor a 3 años, según consta a folio 8 del expediente administrativo.
- X. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 06150-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio de 2017 de la Dirección General de Mercados, indicó lo siguiente:

"(...)

1. Naturaleza de la solicitud:

COMUNICACION, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 solicita autorización para prestar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, y enlaces inalámbricos punto a punto, con una zona de cobertura en las provincias de San José y Cartago.

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad, **COMUNICACION**, señala que la información detallada en su solicitud, incluye información financiera que constituye información sensible al indicar lo siguiente:

"(...) Comunicación Constante S.A. solicita que la información declarada en este documento se maneje de forma confidencial por el plazo no menor a tres años (...)"

2. Información presentada por el solicitante:

En fecha 05 de junio de 2017, **COMUNICACION** presentó una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones (NI-06228-2017).

La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información relacionada a los estados financieros y por el plazo de 3 años. Esta información corresponde a los folios del 54 al 77 del expediente administrativo.

Cabe agregar que la información contenida en dicho anexo, no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **COMUNICACION** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

2.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0741-STT-AUT-01116-2017, se comprueba que **COMUNICACION** cumplió al presentar la siguiente información:

- a) **COMUNICACION** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones (visible a folios 02 al 40 del expediente administrativo).
- b) **COMUNICACION** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre la información financiera presentada como requisito del proceso de solicitud de autorización. (visible a folio 08 del expediente administrativo).
- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por su representante legal el señor Abimael Mesén Corea, portador de la cédula de identidad número 1-1201-0498 (visible a folio 09 del expediente administrativo).

2.2. Fundamento legal

- 2.2.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y, por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa que las presenta.
- 2.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 reconoce que podría considerarse como confidencial **"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."** (lo destacado es intencional).
- 2.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 2.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.
- 2.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 2.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0741-STT-AUT-01116-2017 se debe acatar lo dispuesto en el artículo 273 inciso i) de la Ley General de la Administración Pública que establece:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contra parte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a

la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos."

Que el anterior artículo de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con la solicitud de confidencialidad presentada por COMUNICACION, indica qué información debe ser tratada como confidencial o como de dominio público. Para el caso en concreto dicha información tiene vinculación con el concepto de "intimidad" que viene protegido por la Constitución Política, por lo que resulta importante mencionar que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó:

"Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional: "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.º 5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha **información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierna las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera**, sus lazos comerciales (...) para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). (Destacado no es del original)"

Así mismo la Opinión Jurídica OJ-062-2009 del 21 de julio del 2009 expuso en lo concerniente al secreto comercial, lo siguiente:

"...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

- 2.2.7. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por **COMUNICACION**, indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la siguiente clasificación contenida en ella:

"(...)
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- Ingresos e Inversión
 - Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
 - Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
 - Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
 - Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.
- (...)"

- 2.2.8. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(...)
3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.
(...)"

2.2.9. Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

"Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)
e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio"

(...)
g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
 2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
 3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.
- (...)"

2.2.10. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)
g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)
p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)"

2.2.11. Que la información contenida en los "Estados financieros" expone datos sensibles que son de interés únicamente a **COMUNICACION**. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015 sobre la "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura". Es así que se debe además tomar en consideración, que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventajas indebidos para potenciales competidores, con el consecuente y posible impacto sobre el nivel de competencia existente en la prestación del o los servicios de interés para **COMUNICACION** y para el mercado en general. (...)"

XI. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dicho anexo no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- XII.** Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIII.** Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información correspondiente a los estados financieros sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMUNICACIÓN CONSTANTE SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XIV.** Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0741-STT-AUT-01116-2017, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XV.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar confidencial la información relativa a los "estados financieros" visible a folios del 54 al 77 del expediente administrativo C0741-STT-AUT-01116-2017, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

- 4.4. **Informe técnico y propuesta de resolución de ampliación de recurso numérico especial para la prestación del servicio de cobro revertido, numeral 800's presentada por CALLMYWAY NY, S.A.**

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el oficio 6151-SUTEL-DGM-2017, del 28 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 a la empresa CALLMYWAY NY., S. A.

Explica el señor Herrera Cantillo los antecedentes de la solicitud, los principales aspectos técnicos analizados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la asignación de la numeración requerida.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Indica que por ser una actividad comercial que podría generar un perjuicio económico para su prestación inmediata al solicitante de la numeración, y considerando que el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración otorga al Regulador un plazo de 20 días para resolver la solicitud de asignación de numeración, se insta al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 6151-SUTEL-DGM-2017 y la explicación del señor Herrera Cantillo, el Consejo aprueba de manera unánime:

ACUERDO 012-058-2017

1. Dar por recibido y acoger el oficio 6151-SUTEL-DGM-2017, del 28 de julio de 2017, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800 a la empresa CALLMYWAY NY., S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-206-2017

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE
COBRO REVERTIDO 800, A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 86_CMW_17 (NI-08214-2017) recibido el 14 de julio, 2017, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó solicitud de asignación de Un (1) número para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-8476593 (800-8476593) para ser utilizados por la empresa Advantage Creative Marketing SAPI de CV., y en caso que no se encuentre disponible, se asigne en el siguiente orden el número disponible: 800-8476592, 800-8476591, 800-8476590, 800-8476589 o 800-8476588.
2. Que mediante el oficio 06151-SUTEL-DGM-2017 del 28 de julio de 2017, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 06151-SUTEL-DGM-2017, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2.Sobre la solicitud del número especial para la prestación del servicio de cobro revertido: 800-8476593.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	ADVANTAGE CREATIVE MARKETING SAPI DE CV

- Al contar con numeración asignada para el servicio de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número: 800-8476593 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- De dicha verificación, se tiene que el número 800-8476593 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Número Registros	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	40004361	ADVANTAGE CREATIVE MARKETING SAPI DE CV

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Número Registros	Nombre Cliente Solicitante
800	8476593	800-8476593	40004361	ADVANTAGE CREATIVE MARKETING SAPI DE CV

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que

todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

5.1. Recomendación de adjudicación 2016LI-000002-SUTEL Licitación de espectro: "Concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la Implementación de Sistemas IMT".

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad como representante de la Comisión de Licitación según el acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016 del 16 de marzo de 2016, para el dictamen técnico resultante de la licitación 2016LI-000002-SUTEL, Licitación de espectro: "Concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la Implementación de Sistemas IMT".

Al respecto, se da lectura al oficio 06072-SUTEL-DGC-2017, del 26 de julio del 2017, por medio del cual la Comisión de Licitación presenta al Consejo la recomendación indicada en el párrafo anterior.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica los antecedentes de este caso. Menciona que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016 celebrada el 16 de marzo de 2016, se designó a los integrantes de la Comisión de Espectro, grupo encargado de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro.

Explica que se ha efectuado un proceso bastante ordenado. Detalla también los actos que se de conformidad con los términos establecidos en el cartel se han llevado a cabo en relación con este asunto, la publicación del pre-cartel, la atención a las consultas a dicho documento, la revisión y publicación del cartel de licitación, las objeciones planteadas ante la Contraloría General de la República y su respectiva atención, la emisión de la versión final del cartel, la ofertas técnicas recibidas, las razones por las cuales dos operadores se declararon elegibles y finalmente, el pasado 19 de julio se efectuó el respectivo proceso de subasta, con los resultados ya conocidos de otorgamiento del total del espectro disponible.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual se analizan los aspectos relevantes que deben conformar la información que presenta la Comisión de Licitación en esta oportunidad.

Con base en la información del oficio 06072-SUTEL-DGC-2017, del 26 de julio del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 013-058-2017

1. Dar por recibido el oficio 06072-SUTEL-DGC-2017, del 26 de julio del 2017, sobre la adjudicación 2016LI-000002-SUTEL, Licitación de espectro: "Concesión para el uso y explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la Implementación de Sistemas IMT".
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-207-2017

"RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA DE ESPECTRO 2016LI-000002-SUTEL:

**CONCESIÓN PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE
LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS IMT"**

EXPEDIENTE 2016LI-000002-SUTEL

RESULTANDO

1. Que por por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta N° 27 de 9 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL para que inicie el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de 1.730 MHz a 1.750 MHz y de 1.825 MHz a 1.845 MHz de la banda 1.800 MHz y de 1.940 MHz a 1.955 MHz y de 2.130MHz a 2.145 MHz de la banda 1.900/2.100 MHz para la implementación de sistemas IMT, según lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la LGT y su Reglamento (folios del 01 al 04 del expediente administrativo).
2. Que asimismo, mediante oficio MICITT-DM-OF-111-2016 de 16 de febrero de 2016, suscrito por el Ministro de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones se remitió al Consejo de la SUTEL el documento denominado *"Lineamientos técnicos adicionales del Ministerio Rector en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT"*, el cual identificó los fines a ser considerados para efectos de la tramitación del concurso (folios del 05 al 11 del expediente administrativo).
3. Que por medio del acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016 del 16 de marzo de 2016, notificado mediante oficio 2321-SUTEL-SCS-2016 del 1° de abril del 2016 dispuso en atención a las competencias establecidas en el artículo 44, inciso 1, subinciso v) y 2) del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) y en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, designar a los funcionarios de la Dirección General de Calidad Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Harold Chaves Rodríguez y Laura Rodríguez Amador, así como a la Asesora del Consejo Mercedes Valle Pacheco y a Laura Molina Montoya, funcionaria de la Dirección General de Mercados, como encargados de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro; en adelante, Comisión de Licitación (folios del 12 al 13 del expediente administrativo).
4. Que mediante el acuerdo 022-037-2016, de la sesión ordinaria 037-2016 del 06 de julio de 2016, notificado a través del oficio 5065-SUTEL-SCS-2016 del 14 de julio de 2016 se aprobó la propuesta del Pre-Cartel para la licitación pública internacional denominada: *"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 14 al 160 del expediente administrativo).
5. Que el Pre-Cartel fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 146 del 29 de julio de 2016 y se convocó para la respectiva audiencia pública a realizarse a las 9:00 horas del 1° de setiembre de 2016 en las oficinas de la SUTEL. Adicionalmente, se publicó en diarios de circulación nacional, a saber, La Nación y El Financiero, el 1° y el 7 de agosto, respectivamente (folios del 161 al 163 del expediente administrativo).
6. Que se recibieron observaciones al Pre-Carte de las empresas: Millicom Cable Costa Rica S.A. (NI-09476-2016), 5G Americas (NI-09485-2016), Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT (NI-09488-2016), Claro CR Telecomunicaciones S.A. (NI-09495-2016), Telefónica de Costa Rica TC S.A. (NI-09521-2016) y Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (NI-09523-2016). (Folios del 164 al 238 y 243 al 260 del expediente administrativo).
7. Que el día 1° de setiembre del 2016, la Comisión de Licitación con el apoyo del Área de Proveeduría y Servicios Generales, procedió a realizar la audiencia del Pre-Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 239 al 242 del expediente administrativo).

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

8. Que a través del oficio 7949-SUTEL-DGC-2016 del 24 de octubre de 2016, la Comisión de Licitación rindió informe con la propuesta de respuestas a las observaciones y consultas realizadas al Pre-Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 267 al 287 del expediente administrativo).
9. Que mediante el acuerdo 006-072-2016 de la sesión 072-2016 del 7 de diciembre de 2016, notificado a través del oficio 9282-SUTEL-SCS-2016 del 8 de diciembre de 2016 se aprobó el oficio 7949-SUTEL-DGC-2016, así como el precio base de los bloques genéricos del espectro a ser subastados en las bandas de frecuencias de 1800 MHz y 1900/2100 MHz, los términos, requisitos, metodología y demás condiciones en la versión final del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 294 al 296 del expediente administrativo).
10. Que en atención a lo anterior, la SUTEL promovió la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*, según publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta N° 237 del 09 de diciembre de 2016 y en el diario de circulación nacional La Nación el día 04 de diciembre de 2016 (folios del 299 al 418 y 422 del expediente administrativo).
11. Que mediante el acuerdo 002-076-2016 de la sesión 076-2016 del 22 de diciembre de 2016, notificado a través del oficio 9691-SUTEL-SCS-2017 del 22 de diciembre de 2016 se prorrogó el plazo para la recepción de ofertas del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*. Lo anterior se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 3 del 04 de enero de 2017 (folios del 423 al 425 del expediente administrativo).
12. Que por medio de la resolución R-DCA-001-2017 del 10 de enero de 2017 la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), rechazó el recurso de objeción interpuesto por Millicom Cable de Costa Rica S.A. y otorgó audiencia por tres días hábiles sobre el recurso presentado por Telefónica de Costa Rica TC S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 426 al 445 del expediente administrativo).
13. Que por medio de audiencia especial del 12 de enero de 2017, la División de Contratación Administrativa de la CGR, trasladó por tres días hábiles el recurso de objeción interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 446 al 449 del expediente administrativo).
14. Que por medio de audiencia especial del 13 de enero de 2017, la División de Contratación Administrativa de la CGR, trasladó por tres días hábiles el recurso de objeción interpuesto por Millicom Cable de Costa Rica S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 450 al 483 del expediente administrativo).
15. Que mediante el acuerdo 007-004-2017 de la sesión 004-2017 del 19 de enero de 2017, se modificó el texto del Cartel, atendiendo los recursos de objeción presentados ante la CGR y se prorrogó el

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

plazo para la recepción de ofertas del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*. Lo anterior se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 25 de enero de 2017 (folios del 492 al 617 del expediente administrativo).

16. Que mediante resolución R-DCA-0048-2017 del 25 de enero de 2017 la División de Contratación Administrativa de la CGR declaró parcialmente con lugar los recursos interpuestos por Millicom Cable de Costa Rica S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios del 655 al 660 del expediente administrativo).
17. Que en fecha del 2 de febrero de 2017 la División de Contratación Administrativa de la CGR otorgó audiencia especial por tres días hábiles sobre los recursos de objeción presentados por Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A. y citó a audiencia oral y pública a las 8:00 horas del 10 de febrero del 2017 (folios del 628 al 645 del expediente administrativo).
18. Que mediante oficio 1153-SUTEL-CS-2017 del 7 de febrero de 2017 (aprobado por acuerdo 001-009-2017 de la sesión 009-2017 del 7 de febrero de 2017) se procedió a contestar la audiencia especial a los recursos de objeción presentados por Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Millicom Cable de Costa Rica S.A. (folios 661 al 684 del expediente administrativo).
19. Que a través del oficio GJ-SPR-018-17 del 15 de febrero de 2017, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentó ante la SUTEL solicitud de aclaración sobre el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 685 al 687 del expediente administrativo). Esta consulta se atendió mediante el acuerdo del Consejo 012-016-2017 de la sesión 016-2017 del 22 de febrero de 2017 notificado por el oficio 1639-SUTEL-SCS-2017 del 22 de febrero de 2017 en el cual se aprobó el informe 1489-SUTEL-DGC-2017 del 17 de febrero de 2017 (folios del 735 al 744 del expediente administrativo).
20. Que mediante resolución R-DCA-0095-2017 del 15 de febrero de 2017 la División de Contratación Administrativa de la CGR declaró parcialmente con lugar el recurso interpuesto por Millicom Cable de Costa Rica S.A. y sin lugar el presentado por Telefónica de Costa Rica TC S.A. (folios del 688 al 720 del expediente administrativo).
21. Que en atención a la R-DCA-0095-2017, la Comisión de Licitación a través del oficio 1486-SUTEL-DGC-2017 del 24 de febrero de 2017, rindió recomendaciones al Consejo sobre modificaciones no esenciales al Cartel de la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 728 al 734 del expediente administrativo).
22. Que mediante el acuerdo 036-017-2017 de la sesión 017-2017 del 01 de marzo de 2017, notificado a través del oficio 1907-SUTEL-SCS-2017 del 03 de marzo de 2017 se acogió el oficio 1486-SUTEL-DGC-2017 y se procedió a aprobar las modificaciones no esenciales a las cláusulas 4.1.30, 7.1, 20.3.32.1, 35, 43, 47, 67.2.1, 67.2.2 y 72.11 del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL *"Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"* (folios del 745 al 747 del expediente administrativo).
23. Que por medio del acuerdo 001-021-2017 de la sesión 021-2017 del 10 de marzo de 2017, notificado a través del oficio 2219-SUTEL-SCS-2017 del 14 de marzo de 2017, se modificó la recepción de las

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

ofertas técnicas del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" para las 14:00 horas del 30 de marzo de 2017 (folios del 1002 al 1004 del expediente administrativo).

24. Que por medio del acuerdo 001-023-2017 de la sesión 023-2017 del 13 de marzo de 2017, notificado a través del oficio 2209-SUTEL-SCS-2017 del 13 de marzo de 2017, se modificó la recepción de las ofertas técnicas del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" para las 14:00 horas del 20 de abril de 2017 (folios del 872 al 993 del expediente administrativo). Lo anterior, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 55 del 17 de marzo de 2017 (folios del 1000 al 1001 del expediente administrativo).
25. Que por medio de audiencia especial del 30 de marzo de 2017, la División de Contratación Administrativa de la CGR, trasladó por tres días hábiles el recurso de objeción interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A. en contra del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" (folios del 1007 al 1013 del expediente administrativo).
26. Que mediante oficio 2840-SUTEL-CS-2017 del 31 de marzo de 2017 (aprobado por acuerdo 001-028-2017 de la sesión 028-2017 del 31 de marzo de 2017) se procedió a contestar la audiencia especial al recurso de objeción presentado por Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios 1020 al 1023 del expediente administrativo).
27. Que mediante resolución R-DCA-0229-2017 del 17 de abril de 2017 la División de Contratación Administrativa de la CGR declaró con lugar el recurso interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios del 1033 al 1038 del expediente administrativo).
28. Que por medio del acuerdo 001-031-2017 de la sesión 031-2017 del 18 de abril de 2017, notificado a través del oficio 3121-SUTEL-SCS-2017 del 18 de abril de 2017, se modificó el texto y se prorrogó la recepción de las ofertas técnicas del Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" para las 14:00 horas del 11 de mayo de 2017 (folios del 1039 al 1044 del expediente administrativo). Lo anterior, se publicó en los diarios de circulación nacional Diario La Extra y La Nación, ambos del 19 de abril de 2017 (folios del 1045 al 1046 del expediente administrativo) y en el Alcance N° 82 del Diario Oficial La Gaceta N° 73 del 19 de abril de 2017 (folios del 1047 al 1053 del expediente administrativo). El texto definitivo del Cartel, aprobado por el Consejo según el citado acuerdo, se encuentra en los folios del 1056 al 1176 del expediente administrativo.
29. Que el día 11 de mayo del 2017 la Comisión de Licitación con el apoyo del Área de Proveeduría y Servicios Generales, procedió con la recepción y apertura de las ofertas técnicas dentro del proceso de Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, a la cual se hicieron presentes las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios 1184 al 1189 del expediente administrativo). Las ofertas técnicas presentadas por las empresas en mención, se encuentran en los folios del 1190 al 1617 del expediente administrativo.
30. Que por medio de los oficios 4007-SUTEL-DGC-2017 y 4008-SUTEL-DGC-2017, ambos del 16 de mayo de 2017, se realizó prevención de subsanación referente a las ofertas técnicas presentadas dentro del proceso de Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL, específicamente el

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Formulario 9 relativo al reordenamiento del espectro, a las empresas Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A., respectivamente (folios del 1623 al 1628 del expediente administrativo). Dichas prevenciones fueron atendidas por tales empresas según consta en los folios 1629 al 1636 del expediente administrativo.

31. Que mediante oficio 4101-SUTEL-DGC-2017 del 19 de mayo de 2017, la Comisión de Licitación presentó al Consejo la propuesta de calendario para la Subasta de espectro de conformidad con Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL (folios del 1637 al 1639 expediente administrativo), el cual fue aprobado mediante acuerdo 017-041-2017 de la sesión 041-2017 del 24 de mayo de 2017 notificado a través del oficio 4566-SUTEL-SCS-2017 del 2 de junio de 2017 (folios del 1655 al 1656 del expediente administrativo).
32. Que mediante oficio 4320-SUTEL-DGC-2017 del 26 de mayo de 2017, la Comisión de Licitación presentó al Consejo la recomendación para la designación de los oferentes declarados elegibles para la Subasta de espectro de conformidad con Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL (folios del 1640 al 1645 expediente administrativo), el cual fue aprobado mediante el acuerdo 018-043-2017 de la sesión 043-2017 del 31 de mayo de 2017 notificado por medio del oficio 4582-SUTEL-SCS-2017 del 2 de junio, nombrando a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-460479, como "*Oferente Declarado Elegible*" (ODE) de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL (folios del 1657 al 1660 del expediente administrativo).
33. Que mediante documento con NI-06431-2017 recibido el 9 de junio de 2017, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., designó a sus siete usuarios del Sistema Electrónico de Subasta. Asimismo, remitió los Poderes Especiales otorgados a cada uno de ellos (folios del 1646 al 1654 del expediente administrativo).
34. Que mediante oficio GJ-SPR-096-17 del 9 de junio de 2017 (NI-06548-2017) la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., designó a sus siete usuarios del Sistema Electrónico de Subasta. Asimismo, remitió los Poderes Especiales otorgados a cada uno de ellos (folios del 1661 al 1667 del expediente administrativo).
35. Que mediante oficios 05308-SUTEL-DGC-2017 y 05309-SUTEL-DGC-2017, ambos del 27 de junio de 2017, se procedió a notificar a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., respectivamente, las fechas, horario y lugar para las sesiones de entrenamiento del Sistema Electrónico de Subasta para la Licitación Pública Internacional 2016-LI-000002-SUTEL, de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-043-2017 (folios del 1668 al 1711 del expediente administrativo).
36. Que en los folios del 1712 al 1720 y del 1735 al 1740 del expediente administrativo, constan las actas de la sesión de capacitación realizada a funcionarios de la CGR y el MICITT y de las sesiones de entrenamiento realizadas a los Usuarios del Software de los ODE.
37. Que mediante el acuerdo 005-054-2017 de la sesión 054-2017 del 12 de julio de 2017, notificado por medio del oficio 05745-SUTEL-SCS-2017 del 13 de julio de 2017, el Consejo aprobó el esquema de trabajo operativo para llevar a cabo la Subasta de espectro según la recomendación de la Comisión de Licitación presentado en el oficio 05701-SUTEL-DGC-2017 del 12 de julio de 2017. Al mismo tiempo el Consejo autorizó a la Comisión de Licitación para convocar a los ODE para la Subasta de espectro según los términos del Cartel (folios 1746 al 1748 del expediente administrativo).
38. Que por medio de los oficios 05766-SUTEL-DGC-2017 y 05767-SUTEL-DGC-2017, ambos del 13 de julio de 2017, la Comisión de Licitación convocó a los ODE, indicando el lugar, fecha y demás detalles

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

de la Subasta (folios del 1721 al 1726 del expediente administrativo).

39. Que en los folios del 1741 al 1745 consta el control de asistencia de la actividad realizada por la SUTEL en el Hotel Wyndham Garden, Escazú, durante la Subasta de espectro.
40. Que de conformidad con la cláusula 68 del Cartel, se elaboró el Acta de conclusión de la Subasta, oficio 05890-SUTEL-DGC-2017 del 19 de julio de 2017, la cual consta en los folios del 1753 al 1762 del expediente administrativo y se adjunta al presente informe.
41. Que el consorcio Innovative Auctions – Lex Luthor S.A., adjudicatario de la Licitación 2016LI-000013-SUTEL: *“Contratación para adquirir servicios de una herramienta de software y organización logística para llevar a cabo una licitación a través del método de subasta de reloj sobre bloques de espectro en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz para el desarrollo de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica”*, presentó a la SUTEL, de conformidad con la cláusula 22.2.4 del Cartel de dicha contratación, el registro de la subasta mediante dispositivo de almacenamiento masivo USB y un informe de respaldo (folios del 1763 al 1777 del expediente administrativo).
42. Que consta en los folios del 1778 al 1783 del expediente administrativo, el acta notarial N° 104-7 rendida por el notario público Victor Hugo Castillo Mora, en la cual consignaron entre otras, los procesos de sorteo de las salas, revisión de instalaciones, identificación biométrica y entrega de credenciales a los participantes, control de seguridad a los participantes, realización de la Subasta en los términos del Cartel y los respectivos resultados.
43. Que de conformidad con la cláusula 70.2 del Cartel, en el expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016 constan todos los documentos correspondientes a la licitación en cuestión, en el cual se registran 1850 folios.
44. Que la Comisión de Licitación, designada según el Acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016 del 16 de marzo de 2016, integrada por los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Harold Chaves Rodríguez, Laura Rodríguez Amador, Mercedes Valle Pacheco y Laura Molina Montoya, presentó ante este Consejo el Informe de Recomendación de Adjudicación, de conformidad con la cláusula 70.1 del Cartel, mediante N° 06072-SUTEL-DGC-2017 del 26 de julio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 16 de la Ley N° 8642 y 28 de su Reglamento, claramente disponen que los concesionarios deberán ser seleccionados entre las ofertas presentadas, conforme a las reglas del Cartel y según el sistema establecido en las bases del concurso.
- II. Que la designación de *“Ofertante Declarado Elegible”* contenida en el acuerdo 018-043-2017 del Consejo de la SUTEL, referido en el Resultando V de este documento, se llevó a cabo bajo estricto cumplimiento de las reglas establecidas en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, el Modelo de Contrato (Anexo 3) y el Modelo de Adenda a los Contratos de Concesión No. C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET (Anexo 4); de manera que las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-460479, se encontraban debidamente calificadas y acreditadas para participar en la fase de subasta convocada para el día 19 de julio de 2017, previa designación y verificación de los representantes de dichas empresas, tal y como lo dispuso el cartel.
- III. Que el personal designado por medio de los oficios recibidos en SUTEL con números de ingreso NI-06431-2017 y NI-06548-2017, de las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Telecomunicaciones S.A. respectivamente, fue capacitado en el funcionamiento y utilización del Sistema Electrónico de Subasta (SES), de conformidad con la cláusula 47 del Cartel, como consta en las actas de las sesiones de entrenamiento en el folios FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016 (folios del 1735 al 1740 del expediente administrativo). Asimismo, se realizó la identificación biométrica de los usuarios del Sistema Electrónico de Subasta designados por los operadores, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 48 del Cartel, para el acceso dicho sistema y la confirmación de las posturas durante las fases de la Subasta.

- IV. Que la presente licitación tenía como objetivo principal la adjudicación de siete bloques genéricos de 2x5 MHz en las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz y que dicho objetivo se cumplió al no quedar ningún bloque remanente. Esta condición quedó determinada durante la primera ronda de la fase principal de la Subasta, en el momento en el que ambos Oferentes confirmaron sus respectivas posturas mediante el Sistema Electrónico de Subasta.
- V. Que el Cartel de la presente licitación también previó en su cláusula 72 y Anexo 2, la necesidad de un reordenamiento del espectro con el fin de lograr asignaciones de espectro continuo e incrementar la eficiencia en el uso de dicho bien demanial, cumpliendo con el principio de optimización de los recursos escasos y debido a que los dos Oferentes Declarados Elegibles presentaron posturas máximas que resultaron ganadoras por bloques genéricos de espectro en ambas bandas de frecuencias, procede la realización del referido reordenamiento.
- VI. Que en atención a los principios de transparencia y publicidad establecidos como principios rectores del sector de telecomunicaciones, se procedió a la contratación de un notario público que otorga fe pública a las siguientes actuaciones: sorteo de salas, inspección de las salas en las que se efectuó la subasta de espectro, verificación del proceso de identificación biométrica de los participantes acreditados, así como la entrega de usuario y contraseña para acceder al Sistema Electrónico de Subasta, control de seguridad y verificación de que no se presentaron incidencias, inconvenientes o situación alguna que debiera ser indicada. Finalmente, dicho notario da fe de la lectura del acta de conclusión de la subasta y la firma de la misma.
- VII. Que conviene incorporar el análisis realizado por la Comisión de Licitación mediante oficio N° 06072-SUTEL-DGC-2017 del 26 de julio de 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

2. Lugar, fecha y hora de la Subasta

A continuación, se presenta el detalle sobre la realización de la Subasta de espectro:

Tabla 1.Lugar y fecha de la Subasta de espectroLugar y fecha de la Subasta de espectro

Descripción	Detalle
Fecha	19 de julio de 2017
Hora inicio	11:00 am
Lugar	Hotel Wyndham Garden San Jose Escazú
Dirección	San Rafael de Escazú, costado este de Ferretería EPA

Los Oferentes Declarados Elegibles que participaron en la Subasta, fueron las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. con cédula jurídica 3-101-610198 y Claro CR Telecomunicaciones S.A. con cédula jurídica 3-101-460479, según el acuerdo 018-043-2017 del Consejo de la SUTEL, notificado mediante oficio 4582-SUTEL-SCS-2017 del 2 de junio del año en curso.

3. Acta notarial de la Subasta

Como se indicó anteriormente, consta en los folios del 1778 al 1783 del expediente administrativo, el acta

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

notarial N° 104-7 rendida por el notario público Victor Hugo Castillo Mora a las 16:00 horas del 19 de julio del 2017, en la cual se consigna lo siguiente:

1. Que se realizó el sorteo de las salas en las que se ubicaron los ODE durante la Subasta, resultando que el oferente Telefónica de Costa Rica TC S.A. le correspondió la sala 1 y al oferente Claro CR Telecomunicaciones la sala 2.
2. Que, antes de su ingreso, se procedió a la inspección de las salas de cada uno de los oferentes y la Comisión de Licitación junto con el grupo consultor, para hacer constar los equipos terminales (computadoras portátiles, monitores), la imposibilidad de acceso a Internet (excepto la sala de la Comisión de Licitación), la cámara del circuito cerrado de televisión, la disponibilidad física de una copia el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016-LI-000002-SUTEL y una guía de uso del Sistema Electrónico de Subasta, mesa, sillas y refrigerio.
3. Que se identificaron biométricamente los Usuarios del Software de los ODE y se otorgó a cada uno de ellos, el usuario y la contraseña para acceder al Sistema Electrónico de Subasta. Además, se revisó, mediante el control de seguridad, que no ingresaran con ningún equipo de comunicación. En este sentido, para el almacenamiento y uso de archivos de cálculo durante la Subasta, se les entregó un dispositivo de almacenamiento masivo (USB) nuevo en el cual se copiaron los archivos de interés.
4. Que una vez ingresados los Usuarios del Software y la Comisión de Licitación a las salas correspondientes, el notario público, junto con tres oficiales de seguridad y el apoyo mediante grabación de video del pasillo de acceso a las salas, verificó que no se presentó ningún tipo de incidencia, inconveniente o situación que debiera ser indicada.
5. Que al ser las 12:00 horas los miembros de la Comisión, salieron de la sala para proceder con la lectura del Acta de conclusión de la Subasta a todos los representantes de los ODE.
6. Que al ser las 12:20 horas se procedió a la firma de dicha Acta.

4. Sistema Electrónico de Subasta (SES)

Por medio de la licitación 2016LA-000013-SUTEL, se contrató al consorcio Innovative Auctions – Lex Luthor S.A., para brindar a la SUTEL el Sistema Electrónico de Subasta, configurado según las reglas del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL (Orden de compra de bienes y servicios N° OC-2707-16, folios del 564 al 567 del expediente administrativo)

La licitación 2016LA-000013-SUTEL contrató los siguientes servicios:

- 4.1. Revisión y optimización de las reglas de la Subasta de espectro.
 - El Adjudicatario elaboró un informe con observaciones y recomendaciones de las reglas de la Subasta de espectro, con el fin de alcanzar los objetivos definidos por el Poder Ejecutivo, los cuales se consideraron para la publicación del Pre-Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL.
- 4.2. Configuración de la herramienta de software.
 - Una vez definidas las reglas de la Subasta, el Adjudicatario configuró el Sistema Electrónico de Subasta para su funcionamiento de conformidad con la versión final del Cartel, aprobada por el Consejo, lo cual fue verificado por la Comisión de Licitación durante sesiones de trabajo.
- 4.3. Capacitación de SUTEL sobre el uso de la herramienta de software.
 - Durante las fechas del 10 al 18 de julio, el Adjudicatario llevó a cabo la capacitación de los miembros de la Comisión de Licitación y el Consejo de la SUTEL, sobre el uso del Sistema Electrónico de Subasta.
- 4.4. Sesiones de entrenamiento a los Oferentes Declarados Elegibles, CGR y MICITT.
 - Como se detalló anteriormente, el Adjudicatario se encargó de llevar a cabo dos sesiones de entrenamiento con los ODE, de manera individual y aportando el mismo material de trabajo en ambos



casos. Asimismo, se realizó una sesión de capacitación con funcionarios de la CGR y el MICITT.

- 4.5. Logística y apoyo para llevar a cabo la Subasta de espectro.
- El Adjudicatario, contrató el hotel y coordinó la logística para llevar a cabo la Subasta de espectro, según las reglas del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL.
- 4.6. Informe final sobre resultados de la Subasta de espectro.
- El Adjudicatario presentó el informe final sobre los resultados de la Subasta (folios del 1763 al 1777 del expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LI-000002-01321-2016), según las acciones realizadas en el Sistema Electrónico de Subasta, de conformidad con los términos del Cartel de la Licitación 2016LA-000013-SUTEL.

En el expediente FOR-SUTEL-DGO-PRO-LA-000013-01296-2016 constan todos los documentos correspondientes a la licitación en cuestión.

5. Desarrollo y resultados de la Subasta

De seguido se muestran los rangos de frecuencias objeto de licitación:

Tabla 2. Espectro IMT subastado

Banda	Segmentos de espectro a ser asignados (MHz)	Ancho de banda por bloque	Número de Bloques	Total
1.800 MHz	Móvil-Base: 1.730 – 1.750	2x5 MHz	4	2x20 MHz (40 MHz)
	Base-Móvil: 1.825 – 1.845			
1.900/2.100 MHz	Móvil-Base: 1.940 – 1.955	2x5 MHz	3	2x15 MHz (30 MHz)
	Base-Móvil: 2.130 – 2.145			
Total			7	2x35 MHz (70 MHz)

Los segmentos incluidos en la tabla anterior, se dispusieron de conformidad con el Cartel aprobado por el Consejo, mediante siete bloques genéricos de 2x5 MHz, con un precio base de USD \$7.000.000 para la banda de 1800 MHz y USD \$5.000.000 para la banda de 1900/2100 MHz.

La Subasta inició conforme a las condiciones establecidas en el Cartel y los funcionarios designados por las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., en su condición de Oferentes Declarados Elegibles (ODE) (tal y como lo consignó el notario público y se detalló en el apartado 3 del presente oficio), participaron en la primera ronda de la fase principal de la Subasta y confirmaron sus posturas por medio del Sistema Electrónico de Subasta (SES), cuyos resultados se detallan a continuación:

Tabla 3. Posturas máximas de la Subasta

Banda de frecuencias	Posturas Máximas	Ronda	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$5.000.000,00.	1	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$5.000.000,00.	1	Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Se puede extraer de la Tabla 3, que una vez finalizada la primera ronda de la Subasta, se cumplió con la condición de cierre de la Subasta, según la cláusula 63.1 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, la cual establece que:

“La condición de cierre de la fase principal de la Subasta se dará después de que, concluida una ronda, la demanda agregada de Bloques para cada banda resulte igual o menor a la oferta disponible de Bloques

para cada banda. Esta condición debe ocurrir de forma simultánea para ambas bandas en una misma ronda.”

De seguido se muestra el detalle de las posturas máximas que resultaron posturas ganadoras y el establecimiento del precio ganador por bloque genérico en cada banda, según lo dispuesto en las cláusulas 64 y 65.2 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL:

Tabla 4. Posturas y precio ganador de la Subasta

Banda de frecuencias	Posturas Ganadoras	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	USD \$7.000.000,00	USD \$7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
	USD \$7.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	USD \$5.000.000,00	USD \$5.000.000,00	Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Telefónica TC de Costa Rica S.A.
	USD \$5.000.000,00		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Según el numeral décimo cuarto del Acta de conclusión de la Subasta (folios del 1753 al 1762 del expediente administrativo), a continuación, se presentan los resultados finales de la Subasta:

Tabla 5. Propuesta de asignación de bloques genéricos de la Subasta

Banda de frecuencias	Cantidad de Bloques Genéricos de 2x5 MHz asignados	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	2	USD \$ 7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	2		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	2	USD \$5.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	1		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

Considerando que la fase de Subasta del proceso concursal finaliza con la propuesta de asignación de bloques genéricos y con el fin de que el espectro que eventualmente se asignará a los ODE se utilice de forma eficiente de acuerdo con el principio de optimización del recurso escaso, del artículo 3, inciso i) de la Ley N° 8642, se estableció en el Cartel una fase de reordenamiento del espectro. Esta fase promueve la asignación contigua de bloques de espectro, lo cual incide en un mayor aprovechamiento del recurso y por ende en una mejora en la calidad de los servicios brindados, en cumplimiento del artículo 2 del citado decreto N° 354-2015-TEL-MICITT

6. Propuesta de reordenamiento de espectro

Tal y como se indicó, la posibilidad de realizar un reordenamiento de espectro a partir de los resultados de la Subasta, tiene como fin, lograr asignaciones de espectro contiguo e incrementar la eficiencia en su uso, cumpliendo con el principio de optimización de los recursos escasos.

En primer lugar, debe indicarse que en el Cartel para la Licitación Pública Internacional N° 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT" aprobado por el Consejo, se incluyó, específicamente en la cláusula 72, el Formulario 9 y el Anexo 2, lo correspondiente a las condiciones para llevar a cabo el reordenamiento de espectro.

El reordenamiento de espectro, según los términos del Cartel (cláusula 72.4 del Cartel), únicamente se podría llevar a cabo en el caso que ambos ODE resultaran adjudicatarios (con posturas ganadoras por uno o más bloques genéricos durante la Subasta). Tal y como se detalló en el apartado anterior, los resultados

de la Subasta cumplieron con esta condición, siendo que ambos ODE presentaron posturas ganadoras en ambas bandas de frecuencias.

Según la cláusula 72.9, el reordenamiento de espectro indicado, se basará en los siguientes principios y los esquemas de reordenamiento del Anexo 2:

- Lograr asignaciones de espectro contiguo para cada uno de los Adjudicatarios.
- Realizar la menor cantidad de intercambios de frecuencias en términos del número de Bloques por reordenar considerando los bloques por asignar del presente concurso y los asignados en la Licitación 2010LI-000001-SUTEL, para así cumplir con asignaciones contiguas de espectro.

Mediante el Formulario 9, los ODE mediante declaración jurada suscrita por el representante legal, aceptaron, entre otras cosas, entender las condiciones e implicaciones del reordenamiento, según lo detallado en el Cartel. Asimismo, se comprometieron a asumir los gastos asociados del reordenamiento y aceptaron que el mismo no conlleva una imposibilidad del uso y explotación de las frecuencias otorgadas mediante otros títulos habilitantes vigentes.

En el Anexo 2 del Cartel, se incluyeron las siguientes figuras con las opciones de reordenamiento de espectro para cada una de las bandas de frecuencias, según los bloques genéricos por los que los ODE presentaron posturas ganadoras durante la Subasta:

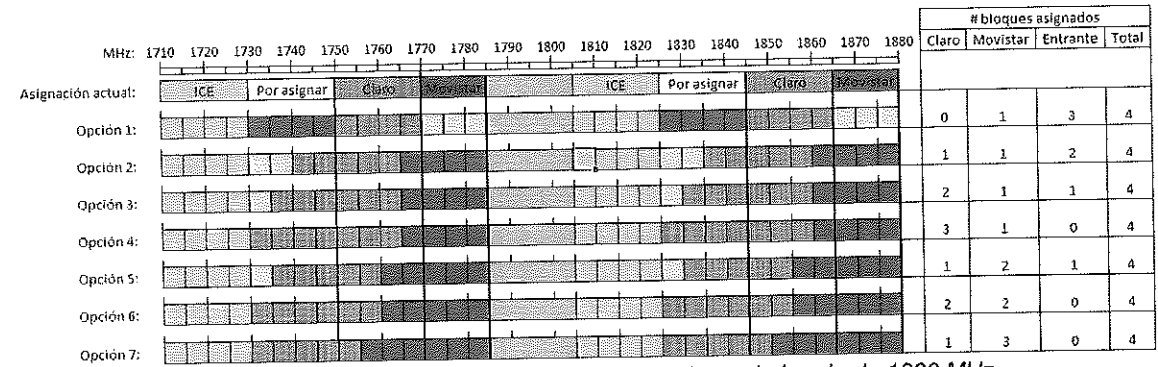


Figura 1. Opciones de reordenamiento de espectro en la banda de 1800 MHz

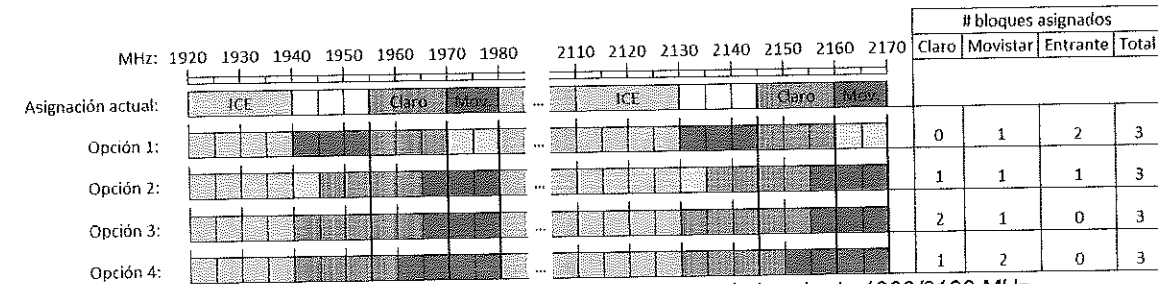


Figura 2. Opciones de reordenamiento de espectro en la banda de 1900/2100 MHz

Considerando los resultados de la Subasta (apartado 5 del presente informe), en los cuales, para la banda de 1800 MHz, Telefónica de Costa Rica TC S.A., presentó posturas ganadoras por dos bloques genéricos y Claro CR Telecomunicaciones S.A. de igual forma presentó posturas ganadoras por dos bloques genéricos, corresponde la aplicación de la opción 6 de la Figura 1.

En lo que respecta a la banda de 1900/2100 MHz, Telefónica de Costa Rica TC S.A., presentó posturas ganadoras por dos bloques genéricos y Claro CR Telecomunicaciones S.A. presentó posturas ganadoras por un bloque genérico, corresponde la aplicación de la opción 4 de la Figura 2.

De conformidad con lo anterior, se presenta la recomendación de la Comisión de Licitación, en concordancia con lo dispuesto en el Cartel aprobado por el Consejo, para el reordenamiento de espectro:

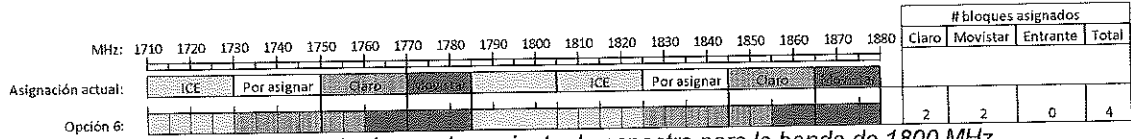


Figura 3. Propuesta de reordenamiento de espectro para la banda de 1800 MHz

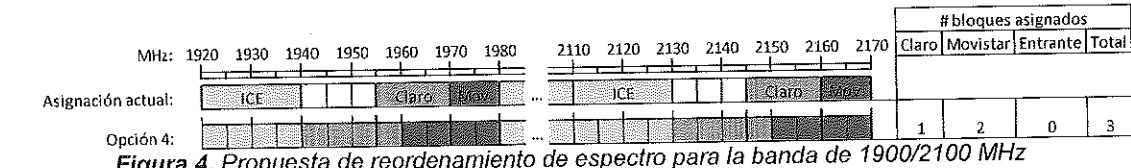


Figura 4. Propuesta de reordenamiento de espectro para la banda de 1900/2100 MHz

Para más claridad de lo anterior, se presenta en formato de tabla la propuesta de reordenamiento de espectro de las figuras anteriores:

Tabla 6. Asignación de espectro IMT en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz según la propuesta de reordenamiento de espectro

Banda de frecuencias	Empresa	Frecuencias (MHz) Móvil-Base	Frecuencias (MHz) Base-Móvil
1800 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad	1710-1730	1805-1825
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1730-1760	1825-1855
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1760-1785	1855-1880
	Instituto Costarricense de Electricidad	1920-1940	2110-2130
1900/2100 MHz	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1940-1960	2130-2150
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1960-1980	2150-2170

(...)"

VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y su Reglamento; la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas; la instrucción del Poder Ejecutivo emitida mediante Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta N° 27 de 9 de febrero de 2016 y el Cartel de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

1. Acoger y aprobar el informe N° 06072-SUTEL-DGC-2017 del 26 de julio del 2017, correspondiente al informe rendido por la Comisión de Licitación y sus apéndices (propuestas de contratos de concesión, propuestas de adenda a los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET, Acta de conclusión de la Subasta), como el dictamen técnico para la recomendación de adjudicación y reordenamiento de espectro producto de la Subasta de Espectro previsto en el Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL: "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

de sistemas IMT".

2. Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, proceder con la adjudicación de las Concesiones descritas en la cláusula 5 del Cartel y que constituyen el objeto de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, de la siguiente manera:

Tabla 7. Asignación de bloques genéricos de la Subasta

Banda de frecuencias	Cantidad de Bloques Genéricos de 2x5 MHz asignados	Precio Ganador por Bloque Genérico de 2x5 MHz	Oferente Declarado Elegible
1.800 MHz	2	USD \$ 7.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	2		Claro CR Telecomunicaciones S.A.
1.900/2.100 MHz	2	USD \$5.000.000,00	Telefónica de Costa Rica TC S.A.
	1		Claro CR Telecomunicaciones S.A.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, proceder con el reordenamiento, de dispuesto en la cláusula 72 y el Anexo 2 del Cartel de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, de la siguiente manera:

Tabla 8. Asignación de espectro IMT en las bandas de 1800 MHz y 1900/2100 MHz según la propuesta de reordenamiento de espectro

Banda de frecuencias	Empresa	Frecuencias (MHz) Móvil-Base	Frecuencias (MHz) Base-Móvil
1800 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad ¹	1710-1730	1805-1825
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1730-1760	1825-1855
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1760-1785	1855-1880
1900/2100 MHz	Instituto Costarricense de Electricidad	1920-1940	2110-2130
	Claro CR Telecomunicaciones S.A.	1940-1960	2130-2150
	Telefónica de Costa Rica TC S.A.	1960-1980	2150-2170

4. Recomendar al Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, valorar los antecedentes, el acta de conclusión de la subasta y anexos de la Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL, para la eventual suscripción de los contratos de concesión y las adendas a los contratos vigentes de Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.
5. Remitir copia del expediente administrativo al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en el que consta la información completa del proceso de Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL.

NOTIFIQUESE

5.2. Informe sobre aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto al aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.

¹ Se hace referencia al ICE con el fin de mostrar la organización de la banda completa, no obstante, los segmentos asignados originalmente al ICE no sufren ninguna afectación.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Sobre el caso, se conoce el oficio 05792-SUTEL-DGC-2017, del 14 de julio del 2017, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe citado en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas señala que el informe conocido en esta oportunidad corresponde a la atención de las recomendaciones 9.4.1.1. y 9.4.1.2. del informe de Auditoría Interna 04-ICI-2016, recibidas mediante oficio 475-AI-2016/AOP-PR-EFI-04-2014 (NI-12816-2016) del 18 de noviembre de 2016.

Detalla las dos recomendaciones contenidas en el informe señalado, a saber:

- *"9.4.1.1 Analizar y documentar si se está dando el máximo aprovechamiento de cada uno de los componentes del equipo adquirido en arrendamiento para la realización de las pruebas "drive test" (Licitación Pública Internacional 2014-LI-02-Sutel) tomando en consideración el tiempo en desuso de una parte del equipo que conforma el arrendamiento (vehículo y equipo instalado en este), evidenciado en el cuerpo de esta oportunidad de mejora. Los resultados del análisis mencionado se deben elevar a las instancias pertinentes para su aprobación y cursar copia a esta Auditoría Interna."*
- *"9.4.1.2 Una vez cumplida la recomendación 9.4.1.1 y en caso de considerar que se puede dar un mayor aprovechamiento del equipo arrendado por medio de otros esquemas de trabajo, diseñar el plan que defina las acciones y fechas necesarias para lograrlo; todo ello en procura del cumplimiento del objetivo de la contratación, de los intereses institucionales y del adecuado aprovechamiento de los recursos públicos."*

Detalla la atención brindada a las recomendaciones señaladas, producto del estudio efectuado por la Auditoría Interna sobre el uso del vehículo y explica el proceso de evaluación de la calidad por medio de "drive test", el cual consiste en dos etapas, una etapa de recolección de información en campo por medio del equipo y vehículo acondicionado para mediciones y una segunda etapa de procesamiento de la información para la posterior emisión de los informes que se presentan ante el Consejo y demás labores que justifican la utilización que se brinda al sistema de evaluación tipo drive test.

El señor Ruiz Gutiérrez sugiere ampliar la información del documento presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad, por ejemplo, lo referente a los sub procesos y reportes.

La señora Vega Barrantes, por su parte, señala sus observaciones en torno a la conveniencia de justificar debidamente el aprovechamiento y la maximización del uso del vehículo, incluyendo los antecedentes que correspondan.

Luego de un intercambio de impresiones con respecto a la conveniencia de ajustar la propuesta de informe para atender los requerimientos de la Auditoría Interna y con base en la información del oficio 05792-SUTEL-DGC-2017, del 14 de julio del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-058-2017

1. Dar por recibido el oficio 05792-SUTEL-DGC-2017, del 14 de julio del 2017, por medio del cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad con respecto al aprovechamiento del sistema de evaluación tipo drive test adquirido mediante licitación pública internacional 2014LI-000002-SUTEL.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que efectúe los ajustes que correspondan al informe del oficio 05792-SUTEL-DGC-2017, de acuerdo con las observaciones efectuadas por la Auditoría Interna mediante oficio 475-AI-2016/AOP-PR-EFI-04-2014 (NI-12816-2016) del 18 de noviembre de 2016, las sugerencias formuladas en esta sesión y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

NOTIFIQUESE

5.4. Ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Universidad de Costa Rica, oficio MICITT-UCNR-OF-031-2017.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la ampliación del dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Universidad de Costa Rica, oficio MICITT-UCNR-OF-031-2017.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 06272-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas explica la solicitud recibida del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para la ampliación del dictamen técnico 03122-SUTEL-DGC-2015 del 6 de mayo de 2015 de esta Superintendencia, respecto al eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, específicamente un canal experimental de la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-042149-36 y se refiere a los estudios realizados por la Dirección a su cargo. Menciona lo relacionado con el tema de coberturas y las interferencias de los canales.

Destaca lo relativo al tema de las interferencias, cuyos resultados se presentan en el informe tanto para los efectos del canal experimental digital sobre los adyacentes analógicos como en el sentido inverso, el tema de la habilitación para la instalación de un transmisor en la localidad de Oreamuno de Cartago (Volcán Irazú), la correspondiente propuesta del acuerdo y hace ver al Consejo que el informe que se conoce en esta ocasión se trata de un documento preparatorio, por lo que la recomendación es remitirlo al Poder Ejecutivo con esa condición.

La señora Vega Barrantes indica con respecto al tema relacionado con lo indicado por la Rectoría y los canales experimentales que se podían utilizar, lo cual debe analizarse como primer punto y además, señala que el documento que se conoce en esta oportunidad es el primer informe que sobre esta materia le corresponde analizar en la SUTEL y por lo tanto, advierte que dado que la Universidad de Costa Rica -me informan- es de los últimos casos en conocerse, le parece que debe quedar constancia del tema de la inversión; siendo que el mecanismo aprobado por la rectoría es de experimental en frecuencias diferentes a la concesionadas a la UCR, y esta etapa experimental generará una erogación importante.

Consulta la señora Vega Barrantes que se presenta una serie de referencias a informes de adecuaciones y le parece que no se deben mezclar los temas, dado que para estos casos en particular se trata de permisos para temas experimentales, por lo que solicita evitar mezclar las dos figuras y los dos procedimientos, a menos que signifique un beneficio el otorgamiento experimental.

El señor Fallas se refiere al contenido de los informes y la importancia de hacer referencia a los dictámenes de adecuación, lo cual es determinante para los resultados presentados y menciona los estudios analizados al respecto.

La señora Vega Barrantes señala que dado que no conoce el contenido de los dos dictámenes de adecuación, no podría votar el tema. Además, consulta si las adecuaciones mencionadas inciden en la asignación de las frecuencias.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de indemnización que han solicitado los usuarios de los canales.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Luego de una discusión en torno al contenido del informe 06272-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017 presentado por la Dirección General de Calidad, la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, y considerando también lo manifestado por la señora Vega Barrantes en cuanto a su posición por no conocer en detalle los informes de adecuación señalados anteriormente, razón por la cual votará en contra en esta oportunidad, el Consejo acuerda por mayoría:

ACUERDO 015-058-2017**CONSIDERANDO QUE:**

1. En fecha 26 de mayo del 2015, mediante acuerdo 013-024-2015, de la sesión ordinaria del Consejo 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, y oficio de la Secretaría 03533-SUTEL-SCS-2015, se remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el informe del oficio 3122-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de mayo del 2015.
2. En fecha 30 de mayo del 2017, mediante oficio MICITT-UCNR-OF-031-2017, ese Viceministerio solicitó aclaración del acuerdo 013-024-2015, de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015.
3. En fecha 01 de agosto del 2017, la Dirección General de Calidad rinde como respuesta al requerimiento del Viceministerio el informe del oficio 06272-SUTEL-DGC-2017.
4. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.).

Con vista de los anteriores antecedentes de hecho y de derecho, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

RESUELVE

- I. Dar por recibido y acoger el informe 06272-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017, como complemento del criterio técnico 3122-SUTEL-DGC-2015, aprobado mediante acuerdo del Consejo 013-024-2015, de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015, con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la Universidad de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-042149-36, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- II. Señalar que el informe del oficio 06272-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017, por tratarse de un dictámen preparatorio para el Poder Ejecutivo, reviste un carácter de acceso restringido, para el cual la Unidad de Gestión Documental y la Secretaría del Consejo deben tomar las medidas de control necesarias para el resguardo de su contenido; todo de conformidad con el criterio jurídico 05386-SUTEL-UJ-2017 de la Unidad Jurídica.

Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

- IV. Someter a valoración del Poder Ejecutivo, las recomendaciones emitidas por esta Superintendencia en los oficios 3023-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 010-030-2014 de la sesión ordinaria 030-2014, celebrada el día 28 de mayo del 2014), 5388-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 019-050-2014 de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el día 27 de agosto del 2014) 627-SUTEL-DGC-2015 del 28 de enero de 2015 (notificado mediante oficio 983-SUTEL-SCS-2015 el día 13 de febrero de 2015).
- V. Recomendar al Poder Ejecutivo que todo concesionario que se encuentre en las zonas afectadas en el Volcán Irazú debe de cumplir con las recomendaciones emitidas mediante criterio técnico IAR-INF-0039-2017 de la Comisión Nacional de Emergencias, por lo que debe valorar la posibilidad de emitir el presente dictamen, considerando que el punto de transmisión reportado se ubica en dicho volcán.

NOTIFIQUESE

VOTO DISIDENTE:

"La señora Vega Barrantes señala que dado que no conoce el contenido de los dos dictámenes de adecuación, no podría votar el tema. Además, consulta si las adecuaciones mencionadas inciden en la asignación de las frecuencias".

- 5.5. Borrador de respuesta a las consultas planteadas por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones por medio de la nota MICITT-DM-OF-292-2017.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta presentado por la Dirección General de Calidad a las consultas planteadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones, por medio de la nota MICITT-DM-OF-292-2017, tema relacionado con radiodifusión televisiva en el marco del proceso de transición a la televisión digital.

Al respecto, se da lectura al oficio 06279-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas explica las consultas puntuales planteadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, detalla los antecedentes del caso y presenta al Consejo el contenido del cuadro que se contiene un resumen de los informes en los cuales la Superintendencia realizó un análisis de concentración de Espectro dentro del proceso de dictamen técnico para la adecuación de títulos habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 010-047-2013, de la sesión ordinaria 047-2013, celebrada el 03 de setiembre del 2013.

Menciona que el tema de la concentración de espectro se tiene que ver en dos fases: primero la concentración del recurso y segundo, la incidencia de esa concentración en el mercado al que eventualmente llegara a afectar. Detalla la recomendación de respuesta presentada por esa Dirección y explica que con el contenido del documento, se recomienda al Consejo dar respuesta a la consulta planteada.

Con la citada información, se expone el análisis efectuado el tema de la concentración del espectro, al tiempo que se refiere a las directrices recibidas de la Contraloría General de la República sobre el particular.

Detalla la información de los indicadores que se aplicarán para los términos de la concentración del mercado y los análisis prospectivos que deben efectuarse, de cara a la futura transición a la televisión digital.

La señora Vega Barrantes señala que por un tema de transparencia, le parece conveniente analizar los aspectos importantes contenidos en la propuesta, los cuales contienen un balance técnico de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados.

El señor Fallas Fallas explica la información técnica elaborada por la Dirección a su cargo, la cual recomienda debe ser muy bien analizada, para efectos de la elaboración del protocolo correspondiente.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica el tratamiento que se debe aplicar al informe para efectos de la información de acceso restringido o confidencial.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06279-SUTEL-DGC-2017, del 01 de agosto del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-058-2017**CONSIDERANDO:**

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente."*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *"una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones por medio del oficio MICITT-DM-OF-292-2017, del 18 de julio de 2017, remitió al Consejo de la SUTEL una solicitud de información en torno al seguimiento de las acciones desarrolladas por esta Superintendencia en el proceso de transición hacia la Televisión Digital Abierta y Gratuita.
- III. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 6276-SUTEL-DGC-2017, del 1° de agosto de 2017, remitió para conocimiento y valoración del Consejo la propuesta de respuesta a las Consultas planteadas por parte del MICITT mediante el oficio MICITT-DM-OF-292-2017.
- IV. Que mediante oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, del 1° de agosto de 2017, suscrito por funcionarios de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad remitió para conocimiento y valoración del Consejo una actualización del análisis del tema de concentración de frecuencias.
- V. Que el oficio 05386-SUTEL-UJ-2017 del 29 de junio 2017, establece el criterio jurídico, para valorar la eventual declaratoria de documentos como de acceso restringido a la información administrativa, sus límites y excepciones.
- VI. Que el Consejo de la SUTEL en la sesión 058-2017, del día 3 de agosto de 2017, analizó ampliamente el contenido de ambos oficios, por lo que consideró que, en beneficio de las relaciones y cooperación interinstitucional, es procedente la aprobación total de sus contenidos y su remisión al Viceministerio.

RESUELVE:

1. Dar por recibidos y aprobar los oficios que se indican a continuación:
 - a) 6276-SUTEL-DGC-2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a las consultas planteadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DM-OF-292-2017.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- b) 6279-SUTEL-DGC-2017 del 1° de agosto de 2017, por el cual la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad remiten para conocimiento y valoración del Consejo una actualización del análisis del tema de concentración de frecuencias
2. Declarar de acceso restringido el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, mediante el cual se brinda respuesta puntual al inciso d) del oficio MICITT-DM-OF-292-2017.
3. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones las siguientes respuestas a la nota MICITT-DM-OF-292-2017:

- a) *Remisión de la Información técnica para la elaboración del protocolo de mediciones de servicios de radiodifusión sonora y televisiva.*

R/ En lo que respecta a la información técnica para la elaboración de mediciones de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, nos permitimos indicar que la SUTEL tal y como lo ha realizado hasta la fecha se encuentra en la mayor disposición de continuar con las reuniones y conversaciones que permitan de manera conjunta la obtención de un protocolo óptimo enfocado a radiodifusión sonora y televisiva, utilizando como referencia para ello el protocolo existente para la evaluación de la intensidad de campo.

Cabe señalar que durante las discusiones se han sometido a estudio otros parámetros de importancia relativos a la tasa de errores de recepción como lo son el MER y BER, los cuales a nuestro entender podrían requerir para su implementación una modificación al Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

- b) *Información técnica que debe ser presentada por los operadores de radiodifusión televisiva para el proceso de adecuación, dentro de la transición hacia la Televisión Digital Terrestre.*

R/ En el Anexo 1 de este documento se adjunta la información técnica que se le está requiriendo a los operadores dentro del proceso de adecuación, dentro del proceso hacia la Televisión Digital Terrestre.

- c) *Estatus de la solicitud de permiso experimental de la Universidad de Costa Rica.*

R/ La solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para Canal Digital para que la Universidad de Costa Rica realice pruebas de operación de televisión digital por medio del Canal 32, fue presentado a conocimiento del Consejo de la SUTEL por parte de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 06272-SUTEL-DGC-2017, el cual fue aprobado por parte del Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 015-058-2017, de la sesión 058-2017 del 3 de agosto de 2017.

- d) *Cualquier otro tema relacionado con radiodifusión televisiva en el marco del proceso de transición a la televisión digital.*

R/ Como respuesta a este punto se remite a consideración del Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, el cual fue realizado en forma conjunta por parte de los funcionarios de la Dirección General de Mercados y Calidad, mediante la cual se realiza una actualización respecto del tema de concentración de frecuencias.

Finalmente, reiteramos la disposición con la que cuenta la SUTEL de continuar con la coordinación y trabajo interinstitucional que permita a ambas instituciones el correcto y efectivo proceso de transición hacia la Televisión Digital Abierta y Gratuita en Costa Rica.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

4. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones con carácter confidencial el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017 el cual contiene la respuesta al inciso d) del oficio MICITT-DM-OF-292-2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.6. Recomendación de respuesta al oficio DFOE-IFR-0303 de la Contraloría General de la República.

Para continuar con el orden del día, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación de respuesta al oficio DFOE-IFR-0303 de la Contraloría General de la República, sobre concentración de espectro en radiodifusión.

Sobre el particular, se conoce el oficio DFOE-IFR-0303, por medio del cual la Contraloría General de la República plantea la consulta citada en el párrafo anterior.

El señor Fallas Fallas explica que la Contraloría General de la República solicita dicha información como actualización al tema de la concentración y la idea es explicar al Ente Contralor que a la luz de la transición a la televisión digital, no se tiene certeza de cuáles son los mercados que se afectarán y que en la actualidad es de imposible cumplimiento realizar el análisis de la afectación de la concentración del espectro a los mercados que eventualmente podrían generarse, por cuanto los análisis de mercados son prospectivos y dados los cambios que están próximos, con la transición a la televisión digital, no se tiene certeza de cuáles son los mercados que se van a consolidar.

En esa condición, señala, se le indica a la Contraloría General de la República que en el momento en que dichos mercados se encuentren estables, la Dirección General de Mercados efectuaría los análisis respectivos.

Los señores Camacho Mora y Vega Barrantes solicitan detallar la información que se remitirá al Ente Contralor en el respectivo informe.

De inmediato se produce un cambio de impresiones en cuanto a los términos del acuerdo. El señor Presidente se refiere al término utilizado por la Contraloría General de la República, en cuanto a la concentración del espectro. Se considera conveniente remitir el dictamen de la Dirección General de Calidad a la Contraloría General de la República, pero que se mantenga con carácter confidencial o de acceso restringido.

Discutido el tema, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-058-2017

1. Dar por recibido el oficio DFOE-IFR-0303 (08230), del 18 de julio del 2017, por el cual la Contraloría General de la República solicita a la Presidencia del Consejo solicitud de información sobre concentración de espectro en radiodifusión, la cual se encuentra vinculada con el seguimiento de la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República el oficio 06219-SUTEL-CS-2017, de fecha 01 de agosto del 2017, por medio del cual se da respuesta a la consulta sobre concentración de espectro en radiodifusión mencionada en el numeral anterior.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

3. Remitir a la Contraloría General de la República, con carácter de acceso restringido, el oficio 06219-SUTEL-CS-2017 citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.7. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias (banda angosta - 7 empresas).

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias banda angosta.

Al respecto, se conocen los oficios que se detallan seguidamente.

1. 06046-SUTEL-DGC-2017, Vanguard Security Of Costa Rica S. A.
2. 05895-SUTEL-DGC-2017, Asociación Misioneros Claretianos
3. 05803-SUTEL-DGC-2017, Autotransportes Zapote, S. A.
4. 06133-SUTEL-DGC-2017, Corte Suprema de Justicia
5. 06116-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de San Carlos
6. 06141-SUTEL-DGC-2017, Corporación Celulares y Más de la Cruz, S. A.
7. 06104-SUTEL-DGC-2017, Servicios Generales del Oeste, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a las propuestas conocidas en esta oportunidad. Detalla los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos para cada caso en particular, explica los antecedentes de cada y señala que con base en los resultados obtenidos, se determina que las solicitudes se ajustan a lo que establece la normativa vigente, por lo que recomienda al Consejo valorar la emisión de los respectivos dictámenes técnicos.

En vista de lo anterior, con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-058-2017

Dar por recibido los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06046-SUTEL-DGC-2017, Vanguard Security Of Costa Rica S. A.
2. 05895-SUTEL-DGC-2017, Asociación Misioneros Claretianos
3. 05803-SUTEL-DGC-2017, Autotransportes Zapote, S. A.
4. 06133-SUTEL-DGC-2017, Corte Suprema de Justicia
5. 06116-SUTEL-DGC-2017, Municipalidad de San Carlos
6. 06141-SUTEL-DGC-2017, Corporación Celulares y Más de la Cruz, S. A.
7. 06104-SUTEL-DGC-2017, Servicios Generales del Oeste, S. A.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

ACUERDO 019-058-2017

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-262-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06179-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Vanguard Security Of Costa Rica S. A., con cédula jurídica número 3-101-281475, que se tramita en esta Superintendencia bajo el números de expediente ER-00229-2016 y ER-00803-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de junio de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-262-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06046-SUTEL-DGC-2017, de fecha 26 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *"una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06046-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^{iv})

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Vanguard Security Of Costa Rica S.A con cédula jurídica N°3-101-281475.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Vanguard Security Of Costa Rica S.A.

- Recomendar al Poder Ejecutivo valorar yoger la renuncia expresa presentada por la señora Rosmeri Álvarez Mena, portadora de la cedula de identidad N° 9-0062-0976, apoderada generalísima de la empresa Corporación de Servicios del Trópico S.A. con cédula jurídica N° 3-101-133794, y proceder con las actuaciones necesarias para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 inciso a subinciso 2 de la Ley N° 8642 para la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET.



- Se recomienda al Poder Ejecutivo dejar sin efecto las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 301-2016-TEL-MICITT, en función de lo analizado en el presente informe.
- Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06046-SUTEL-DGC-2017, de fecha 26 de julio del 2017, con respecto al otorgamiento de cuatro (4) frecuencias en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz para la empresa Vanguard Security Of Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-281475.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-262-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de cuatro (4) frecuencias en modulación digital en el rango de 138 MHz a 174 MHz para la empresa Vanguard Security Of Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-281475., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Vanguard Security Of Costa Rica, S. A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Cla	
B	

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Condiciones de uso de frecuencias			
Espaciamiento entre canales		2 X 6,25 kHz	
Recurso radioeléctrico disponible para ser asignado			
Sistema # 1		Sistema # 2	
Cerro Vista al Mar Cerro Bebedero Cerro Adams Cerro Colón		Cerro San Jose Cerro Socola Cerro Fresco Cerro Carén	
Cantidad de equipos portátiles	325	Cantidad de equipos portátiles	325
Cantidad de equipos móviles	3	Cantidad de equipos móviles	3

- b) Valorar acoger la renuncia expresa presentada por la señora Rosmeri Álvarez Mena, portadora de la cedula de identidad número 9-0062-0976, apoderada generalísima de la empresa Corporación de Servicios del Trópico, S. A., con cédula jurídica número 3-101-133794 y proceder con las actuaciones necesarias para la eventual aplicación de lo dispuesto en el artículo 25, inciso a, subinciso 2, de la Ley número 8642, para la extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° TEL-116-2012-MINAET.
- c) Dejar sin efecto las disposiciones del Acuerdo Ejecutivo N° 301-2016-TEL-MICITT, en función de lo analizado en el presente informe.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

TERCERO: Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-00229-2016 y ER-00803-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 020-058-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-309-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14105-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Asociación Misioneros Claretianos, con cédula jurídica número 3-002-361469, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00004-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de diciembre del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-309-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05895-SUTEL-DGC-2017, de fecha 19 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

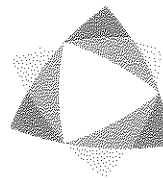
La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.).

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
4. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
5. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05895-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")



6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

Se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 3 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la Asociación Misioneros Claretianos con cédula jurídica N° 3-002-361469.

Tabla 3. Recurso recomendado para que sea asignado a la Asociación Misioneros Claretianos.

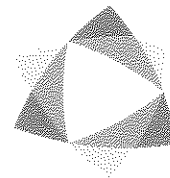
Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Unicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
 - Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio".
6. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General 19 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 3 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la Asociación Misioneros Claretianos con cédula jurídica N° 3-002-361469.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-309-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia indicada en la tabla 3 (modalidad de canal directo), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la Asociación Misioneros Claretianos, con cédula jurídica número 3-002-361469, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 3 Recurso recomendado para que sea asignado a la Asociación Misioneros Claretianos

Considerados para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo

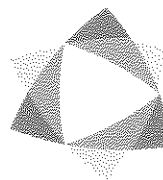
TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00004-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 021-058-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-370-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11672-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

correspondientes a la solicitud de la empresa Autotransportes Zapote, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006170-05, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02393-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-370-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05803-SUTEL-DGC-2017, de fecha 14 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

4. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

5. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05803-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^a)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Autotransporte Zapote S.A con cédula jurídica N° 3-101-006170-05.*

Tabla 3. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Autotransporte Zapote S.A.

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05803-SUTEL-DGC-2017, de fecha 14 de julio del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación analógica, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa Autotransporte Zapote S.A con cédula jurídica N° 3-101-006170-05.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-370-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Valorar que, como parte del presente análisis, considere lo dispuesto en el transitorio I del Decreto

- b) Valorar que, como parte del presente análisis, considere lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, en cuanto a que los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02393-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 022-058-2017**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-277-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06576-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial, con cédula jurídica número 2-300-042155, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01120-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

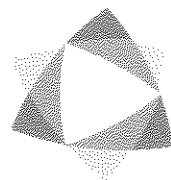
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de junio del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-277-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06133-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

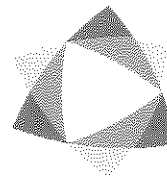
evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
4. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
5. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06133-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento*



recomendaciones (en adelante, "las
Telecomunicaciones).

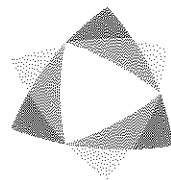
- *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*
 - *Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 3 del presente informe reservadas a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL con cédula jurídica N° 2-300-042155, por cuanto los permisos y acuerdos ejecutivos indicados en dicha tabla vencieron".*
6. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06133-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Corte Suprema de Justicia Poder Judicial, con cédula jurídica número 2-300-042155.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-277-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 422 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial, con cédula jurídica número 2-300-042155, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

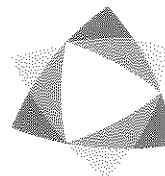
CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01120-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-058-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-146-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03067-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Municipalidad de San Carlos con cédula jurídica número 3-014-042074, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente M0418-ERC-DTO-ER-00698-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

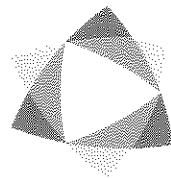
- I. Que en fecha 15 de marzo del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-146-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06116-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

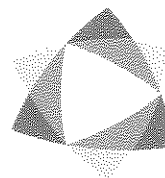
4. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
5. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06116-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso Oficial por parte de la Municipalidad de San Carlos con cédula jurídica N° 3-014-042074.*

Tabla 3. *Recurso recomendado para que sea asinado a la Municipalidad de San Carlos.*



- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).*
 - *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*
6. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

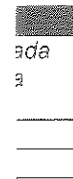
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

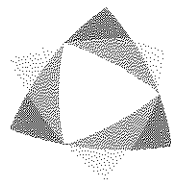
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06116-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de San Carlos, con cédula jurídica número 3-014-042074.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-146-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte de la Municipalidad de San Carlos, con cédula jurídica número 3-014-042074, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.





dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente M0418-ERC-DTO-ER-00698-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-058-2017

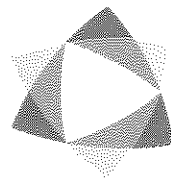
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-089-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01741-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Celulares y Más de la Cruz, S. A., con cédula jurídica número 3-101-424172, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0777-ERC-DTO-ER-00561-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 13 de febrero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-089-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06141-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

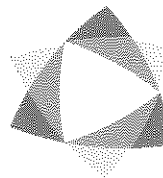
1. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
3. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
4. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
5. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06141-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹⁴)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

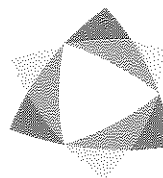
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Celulares y Más de la Cruz S.A. con cédula jurídica N° 3-101-424172.

Tabla 3. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Corporación Celulares y Más de la Cruz S.A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz y datos) o para servicios a terceros
Tipo de modulación	
Banda de frecuencias	
Ancho de banda	
Espaciamiento entre canales	
Recurso recomendado	

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
 - Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.
6. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06141-SUTEL-DGC-2017, de fecha 28 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Celulares y Más de la Cruz, S. A., con cédula jurídica número 3-101-424172.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-089-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 3 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Corporación Celulares y Más de la Cruz, S. A., con cédula jurídica número 3-101-424172, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 3. Re

de la

ada
a

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico número 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0777-ERC-DTO-ER-00561-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 058-2017
*03 de agosto del 2017***ACUERDO 025-058-2017**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-007-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00334-2017, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Generales del Oeste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-047585, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00329-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

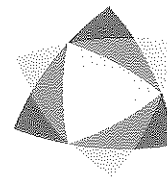
- I. Que en fecha 09 de enero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-007-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06104-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "Derecho administrativo de la información y administración transparente.", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Ídem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06104-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

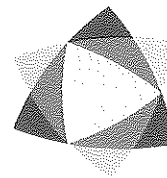
(")

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Generales del Oeste S.A. con cédula jurídica N° 3-101-047585.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Servicios Generales del Oeste S.A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la



Condiciones de uso de frecuencias	
Clasificación del espectro	a terceros)
Indicativo	
Tipo de modulación	
Banda de frecuencias	z
Ancho de banda	
Espaciamiento entre canales	
Recurso ra	
Frecuencias de operación: F Tλ	de repetición

- Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- Solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.
- Finalmente, se informa que esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 241,1250 MHz reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 084-01 CNR a la empresa Servicios Generales del Oeste S.A. con cédula jurídica N° 3-101-047585".

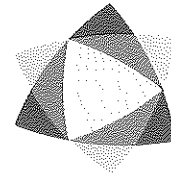
VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06104-SUTEL-DGC-2017, de fecha 27 de julio del 2017, con respecto a la recomendación de otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Generales del Oeste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-047585.


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-007-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 4 (modalidad de repetidora), en el rango de 225 MHz a 287 MHz en modulación analógica, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Generales del Oeste, S. A., con cédula jurídica número 3-101-047585, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 4. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Servicios Generales del Oeste S.A.

Condiciones de uso de frecuencias	
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Clasificación d	
Indicat	
Tipo de mo	
Banda de fre	
Ancho de	
Espaciamento	
Frecuencias de	

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico número 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

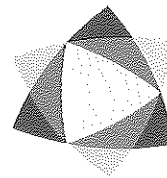
CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00329-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.8. Resultado del estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-299-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el resultado del estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-299-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 11 GHz.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 5443-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

El señor Fallas Fallas explica la solicitud conocida en esta oportunidad, detalla los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente y que de acuerdo con lo indicado, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.

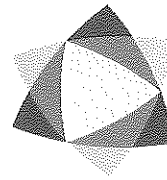
Analizada la propuesta, con base en la información del informe 5443-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 026-058-2017

- I. Dar por recibido el oficio 5443-SUTEL-DGC-2017, del 03 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente al estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-299-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 11 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-204-2017**“ESTUDIO TÉCNICO A SOLICITUD DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN LA BANDA DE 11 GHz, SEGÚN SOLICITUD MICITT-DNPT-OF-299-2017”****EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-01193-2017****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.”*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 20 de junio del 2017, número MICITT-DNPT-OF-299-2017, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 20 de junio del 2017 mediante oficio 264-512-2017, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 11 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-06)
3. Que el día 23 de junio del 2017 (minuta MIN-DGC-00004-2017) se realizó sesión de trabajo con representantes del ICE y de SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 1 enlace microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DNPT-OF-299-2017. (Folio 07)
4. Que mediante oficio N°5179-SUTEL-DGC-2017, del 23 de junio del 2017, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la valoración de la factibilidad de enlaces microondas libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 08 al 12)
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-0587-2017, con fecha del 29 de junio del 2017, solicitó la aprobación para la aceptación de 1 enlace microondas en la banda de

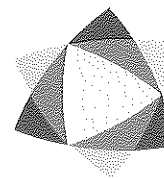
**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

frecuencia 11 GHz. (Folios 13-14)

6. Que mediante oficio N° 5443-SUTEL-DGC-2017, del 3 de julio del 2017, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DNPT-OF-299-2017 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 11 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que al ICE se le otorgaron frecuencias en concesión en el Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT que son objeto de estudio en el oficio N° 5443-SUTEL-DGC-2017.
- VII. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias de 10,7 GHz A 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias de identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo."*
- VIII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

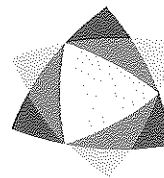
SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- IX.** Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- X.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- a.** El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - b.** En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- XI.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XII.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 5443-SUTEL-DGC-2017, en fecha del 3 de julio del 2017, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se dispone que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de



Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los segmentos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-299-2017 el 21 de junio del 2017, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX², versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT. (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

*UIT-R P.526 UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453,
ITU-R P.452,*

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las establecidas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

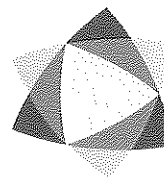
- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Coeficiente de refractividad $k=4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la

² LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%³ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

El enlace microondas mostrado en el apéndice 1 cumple con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), el cual fue presentado mediante nota 264-512-2017 del ICE y que a su vez contempla las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 23 de junio del 2017 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de este enlace se muestra en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 5179-SUTEL-DGC-2017 del 23 de junio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para que valorara la posible aceptación del enlace microondas de esta solicitud con las modificaciones requeridas para asegurar su factibilidad, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 30 de junio del 2017 a través del oficio 264-0587-2017 (NI-07444-2017), expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y por ende aceptó las modificaciones requeridas.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio del 2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Adicionalmente, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, de acuerdo con lo solicitado por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-299-2017 recibido el 21 de junio del 2017, y conforme a lo requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias de 11 GHz, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

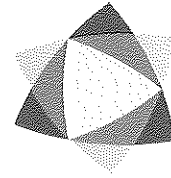
Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Dos Ríos Upala-Brasilia Upala	10975	11505	20	14

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual delimitación del enlace microondas descrito en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-299-2017.
- Recomendar al Poder Ejecutivo en respuesta al oficio MICITT-DNPT-OF-299-2017, extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT para el

³ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



enlace de la tabla 1 según lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

- c) Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el eventual otorgamiento de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su posible otorgamiento. (...)"

- XIV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación de 1** (un) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT, como se identifica en la tabla N° 1:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 200-2015-TEL-MICITT

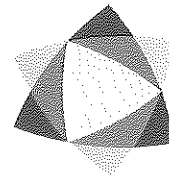
Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Dos Rios Upala-Brasilia Upala	10975	11505	20	14

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante la resolución RT-24-2009-MINAET, del 18 de diciembre del 2009 para el derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos señalados en la tabla N° 3 del apéndice 1 del informe N° 5443-SUTEL-DGC-2017, de fecha 3 de julio del 2017.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

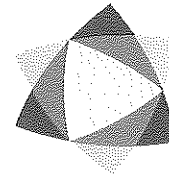
Tabla 2. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico



5. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
 - f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes



a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

k) Obligaciones de la concesionaria: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:

- 1) *Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
- 2) *Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).*
- 3) *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
- 4) *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;*
- 5) *Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;*
- 6) *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.*
- 7) *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.*
- 8) *Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- 9) *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- 10) *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- 11) *Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

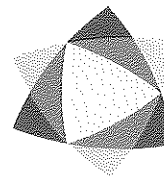
6. Remitir copia del expediente administrativo N° **I0053-ERC-DTO-ER-01193-2017**.

Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada

NOTIFIQUESE

5.9. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de radioaficionados.

Para continuar con el orden del día, el señor Presidente somete a consideración del Consejo los criterios técnicos correspondientes a la autorización de otorgamiento de permisos de radioaficionados, presentados por la Dirección General de Calidad.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

Para analizar cada propuesta, se conocen los siguientes oficios:

1. 06107-SUTEL-DGC-2017, Julio Esteban Sánchez Masís
2. 06118-SUTEL-DGC-2017, Adrián Humberto Brenes Ramírez
3. 06121-SUTEL-DGC-2017, Nelson Echeverría Moya
4. 06122-SUTEL-DGC-2017, Lady Rivera Sánchez
5. 06123-SUTEL-DGC-2017, Marco Navarro Araya
6. 06124-SUTEL-DGC-2017, Jonathan Campos Monge
7. 06125-SUTEL-DGC-2017, Martín Guillén Guillén
8. 06126-SUTEL-DGC-2017, Edgar Valverde Araya
9. 06127-SUTEL-DGC-2017, Héctor Serrano Berrocal
10. 06131-SUTEL-DGC-2017, Arnoldo Guevara Solano
11. 06132-SUTEL-DGC-2017, Jorge Arias Hernández
12. 06137-SUTEL-DGC-2017, Guillermo Méndez Coto
13. 06143-SUTEL-DGC-2017, Luis Rivera Martínez

El señor Fallas Fallas brinda una explicación de las solicitudes conocidas en esta ocasión, detalla los antecedentes y características técnicas de cada caso en particular, así como detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que las mismas cumplen con los requisitos establecidos sobre el particular.

Con base en lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo.

Analizadas las recomendaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

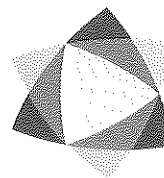
ACUERDO 027-058-2017

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a autorizaciones de otorgamiento de permisos de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 06107-SUTEL-DGC-2017, Julio Esteban Sánchez Masís
2. 06118-SUTEL-DGC-2017, Adrián Humberto Brenes Ramírez
3. 06121-SUTEL-DGC-2017, Nelson Echeverría Moya
4. 06122-SUTEL-DGC-2017, Lady Rivera Sánchez
5. 06123-SUTEL-DGC-2017, Marco Navarro Araya
6. 06124-SUTEL-DGC-2017, Jonathan Campos Monge
7. 06125-SUTEL-DGC-2017, Martín Guillén Guillén
8. 06126-SUTEL-DGC-2017, Edgar Valverde Araya
9. 06127-SUTEL-DGC-2017, Héctor Serrano Berrocal
10. 06131-SUTEL-DGC-2017, Arnoldo Guevara Solano
11. 06132-SUTEL-DGC-2017, Jorge Arias Hernández
12. 06137-SUTEL-DGC-2017, Guillermo Méndez Coto
13. 06143-SUTEL-DGC-2017, Luis Rivera Martínez

NOTIFIQUESE**ACUERDO 028-058-2017**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y



recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Julio Esteban Sánchez Masis	3-0322-0074	ER-00018-2014
Adrián Humberto Brenes Ramírez	1-0987-0080	ER-01269-2014
Nelson Echeverría Moya	3-0346-0024	ER-00135-2013
Lady Rivera Sánchez	1-0757-0475	ER-01875-2013
Marco Navarro Araya	3-0354-0262	ER-01858-2013
Jonathan Campos Monge	1-1163-0152	ER-00045-2014
Martín Guillén Guillén	3-0210-0287	ER-00019-2014
Edgar Valverde Araya	1-0824-0113	ER-00197-2014
Héctor Serrano Berrocal	3-0331-0197	ER-00262-2014
Arnoldo Guevara Solano	1-0639-0364	ER-01353-2014
Jorge Arias Hernández	1-0432-0027	ER-01695-2013
Guillermo Méndez Coto	3-0373-0500	ER-00137-2014
Luis Rivera Ramírez	1-0909-0704	ER-00307-2014

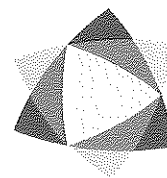
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:


SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- I. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- II. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

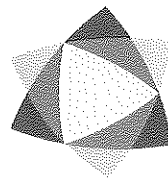
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

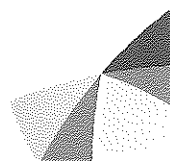
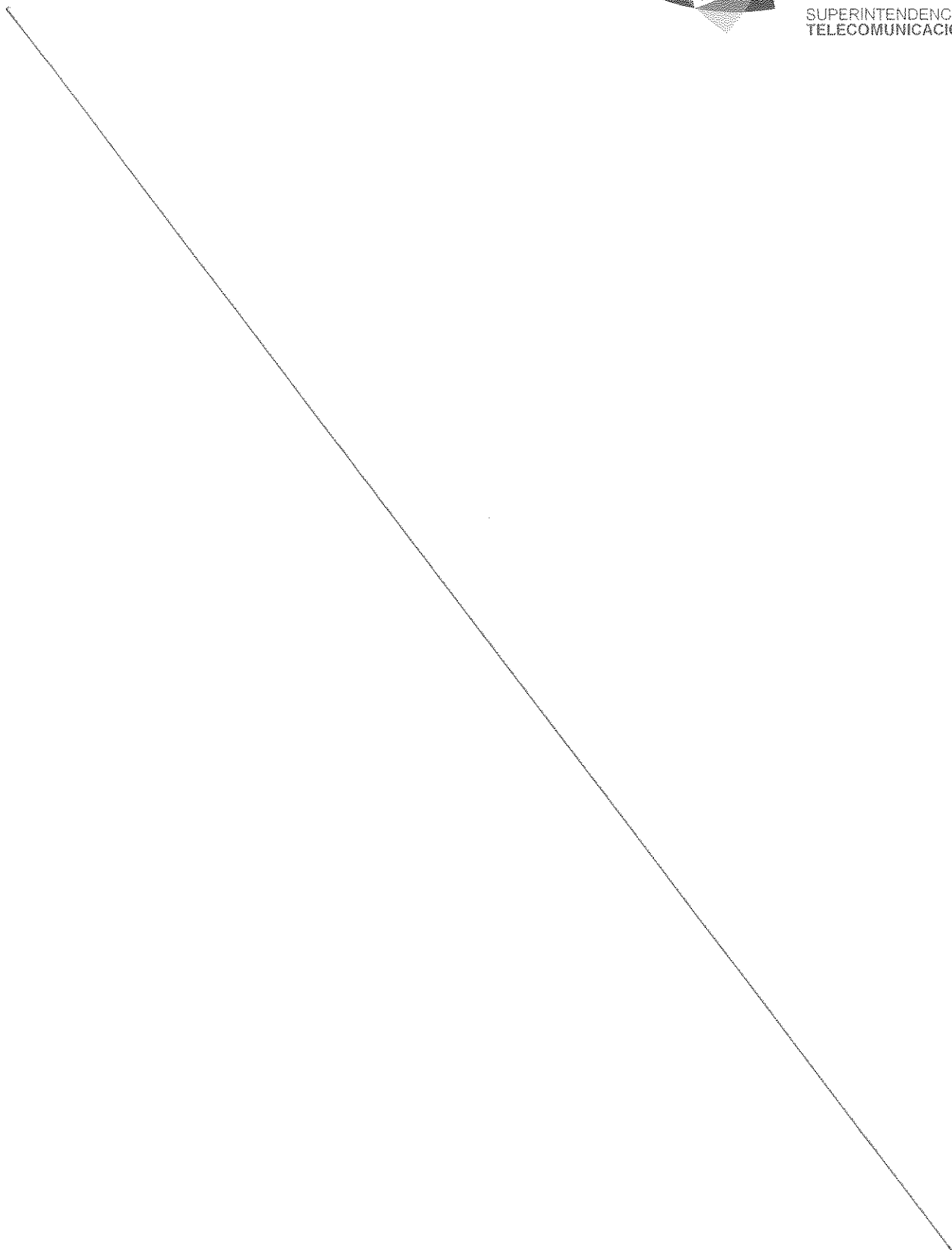
PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

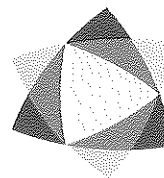
NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Julio Esteban Sánchez Masís	3-0322-0074	TI3JES	Novicio	06107-SUTEL-DGC-2017	ER-00018-2014
Adrián Humberto Brenes Ramírez	1-0987-0080	TI3ABR	Novicio	06118-SUTEL-DGC-2017	ER-01269-2014
Nelson Echeverría Moya	3-0346-0024	TEA3NEM	Banda Ciudadana	06121-SUTEL-DGC-2017	ER-00135-2013
Lady Rivera Sánchez	1-0757-0475	TI8LRS	Novicio	06122-SUTEL-DGC-2017	ER-01875-2013
Marco Navarro Araya	3-0354-0262	TI3VNA	Novicio	06123-SUTEL-DGC-2017	ER-01858-2013
Jonathan Campos Monge	1-1163-0152	TI5JCM/ TEA5JCM	Novicio/Banda Ciudadana	06124-SUTEL-DGC-2017	ER-00045-2014
Martín Guillén Guillén	3-0210-0287	TI3MGG/ TEA3MGG	Novicio/Banda Ciudadana	06125-SUTEL-DGC-2017	ER-00019-2014
Edgar Valverde Araya	1-0824-0113	TI2EVA	Novicio	06126-SUTEL-DGC-2017	ER-00197-2014
Héctor Serrano Berrocal	3-0331-0197	TI3HSB	Novicio	06127-SUTEL-DGC-2017	ER-00262-2014
Arnoldo Guevara Solano	1-0639-0364	TEA2AGS	Banda Ciudadana	06131-SUTEL-DGC-2017	ER-01353-2014
Jorge Arias Hernández	1-0432-0027	TI4JRA	Novicio	06132-SUTEL-DGC-2017	ER-01695-2013
Guillermo Méndez Coto	3-0373-0500	TI3GMC	Novicio	06137-SUTEL-DGC-2017	ER-00137-2014
Luis Rivera Ramírez	1-0909-0704	TI3LRR	Novicio	06143-SUTEL-DGC-2017	ER-00307-2014

Nº 42300



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.10. Recomendación de criterio técnico para indicativo especial (concurso de radioaficionado).

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de criterio técnico presentada por la Dirección General de Calidad para el indicativo especial para concursos de radioaficionados. Al respecto, se da lectura al oficio 06160-SUTEL-DGC-2017, del 28 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la solicitud de otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715.

El señor Fallas Fallas explica el caso, detalla lo correspondiente al indicativo solicitado, se refiere al procedimiento seguido para analizar la solicitud del señor Feigenblatt Reyes, así como los resultados obtenidos, a partir de los cuales se determina que la misma se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita la correspondiente autorización.

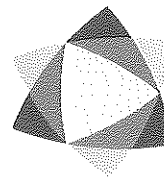
Discutido el caso, con base en la información del oficio 06160-SUTEL-DGC-2017, del 28 de julio del 2017 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-058-2017

1. Dar por recibido el dictamen técnico 06160-SUTEL-DGC-2017, del 28 de julio del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la solicitud de otorgamiento de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, al señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715.
2. Otorgar al señor Roberto Hafid Feigenblatt Reyes, con cédula de identidad número 1-1015-0715, el permiso de uso temporal del indicativo **TE8F** para ser utilizado únicamente el 19 de agosto del 2017
3. Indicar al señor Feigenblatt Reyes que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a la SUTEL.
4. Notificar al señor Feigenblatt Reyes, al correo electrónico feigenblatt@gmail.com, sobre el otorgamiento favorable del indicativo **TE8F**, para ser utilizado únicamente día 19 de agosto de 2017.

NOTIFIQUESE

5.11. Respuesta a oficio MICITT-GNP-OF-091-2016 sobre la empresa Estéreo Ciento Seis S.A.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-GNP-OF-091-2016, sobre la empresa Estéreo Ciento Seis, S. A.

Se conoce el oficio 06148-SUTEL-DGC-2017, del 27 de julio del 2017, con respecto al otorgamiento en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo a la empresa Estéreo Ciento Seis, S. A., con cédula jurídica número 3-101-054530.

El señor Fallas Fallas detalla los estudios efectuados, se refiere a la consulta planteada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, del cual se desprende que la empresa no cuenta con títulos habilitantes para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que le permita aplicar por una concesión directa.

Con base en lo indicado, resulta imposible emitir criterio favorable con respecto a la solicitud conocida en esta oportunidad.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 06148-SUTEL-DGC-2017, del 27 de julio del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-058-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-087-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05302-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Estéreo Ciento Seis S.A., con cédula jurídica número 3-101-054530, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00934-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

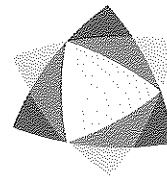
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06148-SUTEL-DGC-2017, del 27 de julio del 2017.

CONSIDERANDO:

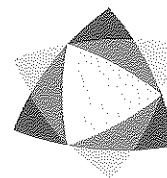
- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, "*Derecho administrativo de la información y administración transparente*", Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "*realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas*." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "*una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia*" (F. Sainz Moreno, "*Secreto y transparencia*", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06148-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (“)
- 3. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo remitida mediante oficio N° MICITT-GNP-091-2016 para la empresa Estéreo Ciento Seis S.A., con cédula jurídica N° 3-101-054530, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado.*
 - *Se recomienda al Consejo de la SUTEL solicitar al área de Gestión Documental, que en atención al criterio jurídico N° 05386-SUTEL-UJ-2017, proceda a restringir el acceso a la información contenida en el presente oficio.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)”.*
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

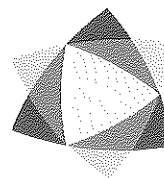
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06148-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo remitida mediante oficio N° MICITT-GNP-091-2016 para la empresa Estéreo Ciento Seis S.A., con cédula jurídica número 3-101-054530.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Estéreo Ciento Seis, S. A., con cédula jurídica número 3-101-054530, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así



como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00934-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.12. Respuesta a oficio MICITT-GNP-OF-087-2016 sobre la empresa Central de Radios CDR, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con respecto al otorgamiento en concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo a la empresa Central de Radios CDR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-359639.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 06147-SUTEL-DGC-2017, del 26 de julio del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el respectivo dictamen técnico.

El señor Fallas Fallas explica el caso y señala que de acuerdo con la consulta efectuada al Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa no cuenta con algún título habilitante para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que le permita aplicar por una concesión directa.

Por lo anterior, señala que no es posible continuar con el trámite respectivo, en virtud de que no es posible emitir el dictamen requerido.

Conocido el caso, a partir de la información del oficio 06147-SUTEL-DGC-2017, del 26 de julio del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

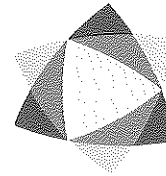
ACUERDO 031-058-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-087-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05302-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Central de Radios CDR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-359639, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00947-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de mayo del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 06147-SUTEL-DGC-2017 de fecha 26 de julio del 2017.

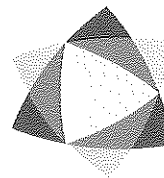
CONSIDERANDO:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.

La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones *"realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas."* (idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones *"una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia"* (F. Sainz Moreno, *"Secreto y transparencia"*, en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- III. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- IV. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

- conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- V. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 06147-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

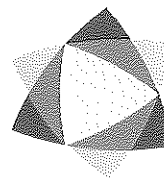
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 06147-SUTEL-DGC-2017, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo remitida mediante oficio N° MICITT-GNP-087-2016 para la empresa Central de Radios CDR, S. A., con cédula jurídica número 3-101-359639.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Central de Radios CDR, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00947-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL****6.1 Informe sobre Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR a abril del 2017.**

Ingresa a la sala de sesiones los señores Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL y Adrián Mazón Villegas, Profesional Jefe de esa Dirección.

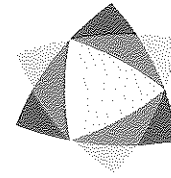
De inmediato el señor Presidente somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan a continuación:

1. Documento titulado "*Informe de Análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de abril del 2017*", elaborado por la Dirección General de Fonatel.
2. Documento registrado con el NI-05297-2017, mediante el cual el señor Santiago Salas B., Coordinador de Negocios de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la información financiera del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 30 de abril del 2017 (distribución de Ernst Young Dólares nota 22, estados financieros, programa HC auxiliar nota 10-14 y 35, distribución de Ernst Young colones nota 22 y 37, distribución de costos dic2013-mar2017 \$ nota 22, 1082 auxiliar inversiones al cierre, notas a estados financieros (Word), anexo de distribución de costos asignados por proyectos nota 22 y presupuesto).
3. Oficio 05635-SUTEL-Dirección General de Fonatel-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo la presentación de estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de abril del 2017.

Acto seguido, el señor Pineda Villegas procede a brindar una explicación de los principales extremos del documento y destaca que este informe contiene los ajustes solicitados por los Miembros del Consejo en una sesión anterior.

Se refiere a la estructura del informe y menciona que el mismo cuenta con cuatro áreas fundamentales, a saber, análisis financiero, mediante el estudio de los cambios y transformaciones ocurridas en las diferentes partidas que conforman los estados financieros, en términos absolutos y relativos (estado de situación, estado de resultados), estado de las inversiones del fideicomiso, según los estados financieros, análisis de indicadores financieros de los estados financieros del fideicomiso, la ejecución presupuestaria al 30 de abril del 2017 (ingresos, egresos y ejecución del Plan de Proyectos y Programas 2017) y las consideraciones de la Dirección General de Fonatel.

Destaca el contenido de las tablas y menciona el análisis del estado de situación del fideicomiso, el detalle devengado de subsidios y el análisis del estado de resultados del fideicomiso, todos al 30 de abril del 2017,

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

así como a los rendimientos de inversiones según moneda, el control de límites (política de inversión), los indicadores generados de los estados financieros del Fideicomiso y la ejecución del Plan de Proyectos y Programas del 2017, mientras que en el contenido de los gráficos destacó lo concerniente a la composición de inversiones según moneda, la distribución de las inversiones por emisor y la composición según plazo de vencimiento.

Por otra parte, brinda una explicación sobre el análisis horizontal 2016-2017, señala que para abril del 2017 se aprecia un aumento del activo total de un 14% respecto al mismo periodo del año anterior, el cual se refleja especialmente en las cuentas por cobrar del activo corriente y el activo no corriente, que corresponden a los operadores que ejecutan el programa Hogares Conectados, mientras que en el caso del pasivo total, se evidencia que para abril 2017 hay un aumento del 936% respecto a abril del 2016. Este aumento está sustentado en dos cuentas específicas, una de ellas es la de cuentas por pagar a proveedores, la cual se refiere a los compromisos de pago de subsidios del Programa Comunidades Conectadas, que corresponden a los compromisos de pagos recurrentes (Opex) que se tienen con los operadores por lo proyectos en producción y del Programa Hogares Conectados, que corresponde a los compromisos de pagos por servicios y la computadora, de los usuarios suscritos en el programa. Informa que el pasivo total se incrementa de manera positiva, lo cual significa ejecución.

En cuanto al patrimonio, agrega el señor Pineda Villegas, se registra un aumento del 13% respecto al mismo periodo del año anterior, esto por cuanto se ve reflejado un aumento de lo recaudado por contribución especial parafiscal, multas e intereses, lo cual queda patente en la cuenta de aportaciones de efectivo. Asimismo, las cuentas de utilidades acumuladas y utilidades del periodo influyen en este aumento, pues se destaca que los ingresos financieros del Fideicomiso, son mayores que los egresos, tanto en periodos anteriores, como en el que es objeto de revisión (abril 2017).

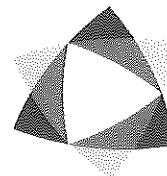
En lo que respecta al análisis vertical, se evidencia en el Estado de Resultados que el Activo total está constituido por instrumentos financieros, distribuidos entre los activos corrientes y activos no corrientes, su distribución varía únicamente en el plazo de colocación que está invertidos los instrumentos financieros. Los activos corrientes corresponden a aquellos que serán liquidados antes de cumplirse un año plazo. Los activos no corrientes son aquellos que serán liquidados posterior a un año plazo.

Por su parte, el 97% del Total de Pasivos corresponde a las obligaciones adquiridas (pagos en el corto plazo) con los operadores por la ejecución de los proyectos y el 3% restante se encuentra distribuido entre las obligaciones del Fiduciario como lo son las comisiones al propio Fideicomiso, y los honorarios a las Unidades de Gestión de los Proyectos. Por las características y la naturaleza del Fideicomiso, esta relación del 3% es adecuada y refleja la ejecución del fondo en los proyectos de acceso y servicio universal.

El Patrimonio se encuentra conformado en su mayoría por las aportaciones en efectivo, las cuales representan el 57% del total. Estas aportaciones corresponden a los ingresos provenientes de la contribución especial parafiscal, multas e intereses. Un 31% corresponde al aporte inicial realizado al Fideicomiso y el 12% restante a las utilidades obtenidas por los instrumentos financieros. De acuerdo al análisis realizado por la Dirección, se considera la razonabilidad de la información y no hay situaciones que reportar al Consejo.

Asimismo, se refiere al estado de resultados donde a abril del 2017 se evidencia un incremento importante en el total de ingresos, que presentan un aumento del 94% respecto al mismo periodo del 2016 mientras que los egresos han tenido un incremento del 108% respecto al mismo periodo del 2016, esto por cuanto la cantidad de subsidios devengados a los operadores a cargo de los diferentes programas se vio incrementado en un 252% respecto al 2016.

Finalmente, hace mención a los planes de inversión y los recursos que se encuentran en el largo plazo, así como lo referente a los excesos de recursos que quedarán para los años subsiguientes.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

El señor Adrián Mazón Villegas destaca lo relativo a los lineamientos establecidos en el Manual de Inversiones.

Acto seguido, hace uso de la palabra la señora Hannia Vega Barrantes, para referirse al tema de los requerimientos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto a la valoración de tema de las inversiones del Fondo en lo que respecta al incumplimiento por parte de la Unidad de Gestión, de las directrices emitidas sobre el tema de las inversiones y lo que implica la proyección de costos.

Destaca la importancia de que la Dirección General de Fonatel prepare un informe específico sobre este tema, para contar con la información cuando la Junta Directiva convoque a sesión para analizar este asunto, de lo cual toma nota el señor Pineda Villegas para los fines correspondientes.

El señor Pineda Villegas retoma la palabra para mencionar que en cuanto al tema de indicadores financieros de liquidez, solvencia y apalancamiento son positivos y por esa razón se considera que existe razonabilidad en cuanto a la información aportada.

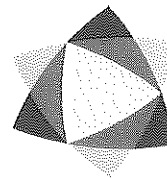
Luego de algunos ajustes a la información suministrada, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo explicado al respecto por el señor Humberto Pineda Villegas, hace ver que lo que corresponde es dar por recibido y aprobar dichos estados financieros al 30 de abril del 2017.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad dispone:

ACUERDO 032-058-2017

1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Documento registrado bajo el NI-05297-2017, mediante el cual el señor Santiago Salas B., Coordinador de Negocios de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional, remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, la información financiera del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 30 de abril del 2017 (distribución de Ernst Young Dólares nota 22, estados financieros, programa HC auxiliar nota 10-14 y 35, distribución de Ernst Young colones nota 22 y 37, distribución de costos dic2013-mar2017 \$ nota 22, 1082 auxiliar inversiones al cierre, notas a estados financieros (Word), anexo de distribución de costos asignados por proyectos nota 22 y presupuesto).
 - b) Documento titulado "Informe de Análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de abril del 2017", elaborado por la Dirección General de Fonatel con base en la información remitida por el Fiduciario (el NI-05297-2017).
 - c) Oficio 05635-SUTEL-DGF-2017 del 7 de julio del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo la presentación de los Estados Financieros enviados por el Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de abril del 2017.
2. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para su conocimiento y enviar copia al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFÍQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017**6.2 Cumplimiento del acuerdo 002-053-2017 sobre el análisis de la propuesta del Banco Nacional de Costa Rica sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1.**

Para continuar con el orden del día de esta sesión, el señor Gilbert Camacho Mora eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo los documentos que se detallan seguidamente:

- a) Oficio 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel rinde un análisis de la propuesta del Banco Nacional sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1, derivado del proceso para la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de gestión del Fideicomiso".
- b) Oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 del 28 de julio del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel rinde un informe complementario al oficio 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL, el análisis de la propuesta del Banco Nacional sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1, derivado del proceso para la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de gestión del Fideicomiso".
- c) Listado de anexos remitidos por la Dirección General de Fonatel como complemento a las gestiones realizadas con la Unidad de Gestión y el Comité de Vigilancia y el Plan de Trabajo de la Dirección General de Fonatel 2017.

De inmediato el señor Humberto Pineda Villegas procede a brindar una explicación sobre el particular y destaca que este documento contiene las observaciones efectuadas por el Consejo y se incluyen los anexos con la información. Añade que se atendieron de forma sistemática cada una de las consultas de manera precisa destacando lo relativo a las tareas asignadas, su grado de avance, así como las acciones que se habían propuesto.

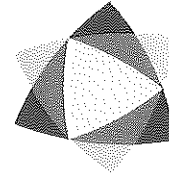
Indica que, al respecto, se efectuó una planificación desde bastante tiempo atrás para tratar de atender las decisiones. Durante el 2016 y parte del 2017 se destinó mucho tiempo para tratar de realizar cada una de las tareas propuestas. Es importante destacar que muchas de ellas están atendidas y con buen suceso, por ejemplo, la contratación de la Unidad de Gestión 3 ya está contratada y trabajando de forma satisfactoria, el Reglamento de Acceso y Servicio Universal se espera proponerlo al Consejo en las próximas semanas del mes de agosto.

Brinda un detalle del contenido del documento, con referencias, justificaciones y estado de la propuesta en la actualidad. Menciona que la Dirección a su cargo está trabajando en un modelo para solventar el tema del 1% de administración del fondo, una nueva estructura para la Dirección y otras medidas que se propondrán próximamente.

Concluye señalando que una vez que el Consejo instruyó a esa Dirección para tomar las medidas correspondientes, se elaboró un cronograma para cumplir con el requerimiento en un plazo de 12 meses. Con base en ese calendario, destaca, se considera necesario proceder con la ampliación del plazo, como medida temporal, lo que esta deberá ejecutarse, ante la solicitud expresa del Consejo, dentro de los plazos acordados.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas hace ver que el cronograma es de 16 meses, iniciando en el presente mes.

Por su parte, la señora Hannia Vega Barrantes destaca el esfuerzo realizado por la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

Fonatel para atender las dudas que ella tenía y reconoce y agradece la transparencia en este tema. Le parece que del esfuerzo realizado se desprenden elementos muy importantes que aunque para efectos del acuerdo de hoy no necesariamente son los que lo fundamentan, invita a los Asesores y a los Miembros del Consejo para que revisen detalladamente el informe, el cual contiene información importante de procesos sustantivos sobre FONATEL, etapas previas a la fecha, responde dónde se está hoy, se refiere a los niveles de planificación y discusión de procesos dilatorios y que fundamentan la mayoría de las razones por las cuales las decisiones se están tomando en este momento donde ya los márgenes son muy cortos.

Señala que sí es importante que la Dirección aclare en este momento, por ejemplo, su responsabilidad en forma explícita, las cuales devienen de diferentes normas, pero que a veces se confunden en el lenguaje interno y particularmente el externo.

Destaca que existen temas que deben leerse con mucho cuidado, por ejemplo, tanto el Banco Nacional de Costa Rica como la Dirección General de Fonatel advirtieron al Consejo y a los equipos de asesores de las mejoras que se debieron aplicar en su momento. Incluyen la información importante suministrada por el Comité de Vigilancia, del seguimiento que se debe brindar al tema y según afirma el informe, estos elementos se están advirtiendo desde hace mucho tiempo.

El documento, agrega, de muchas formas explica cómo se dieron eventos en el 2016, 2017, donde este tema se estaba viendo a lo interno de la Institución y también desde el Consejo. Eso es importante porque a veces el día a día cuando se da cuenta se acumularon meses y, en este caso, hasta año y medio.

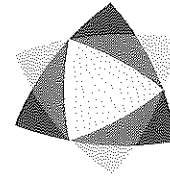
Se menciona el tema del Modelo de Gobernanza, que es un asunto que ya había escuchado extraoficialmente y en este punto, también señala desde cuando se advierte y los temas que han quedado pendientes y la advertencia o importancia de este tema.

Señala que algunas de las preguntas que planteó en actas anteriores, obedecen a que se necesitaba para avanzar en este tema y la respuesta brindada por la Dirección es que es necesario que las decisiones se adopten en forma más fluida y muy detallada. La Dirección responde y uno de los elementos que llama la atención es la necesidad de agilizar la toma de decisiones para su implementación.

En diferentes partes del documento se reitera que se deben tomar decisiones en tiempo y que pareciera que de poco sirve advertir, si éstas se siguen postergando. Eso es una llamada de atención a todos para evitar que se actúe de esa forma. Por lo tanto, la impresión que le deja el documento que se necesita la emisión de las decisiones necesarias que permitan la implementación de las modificaciones propuestas, tendientes a mejorar los procesos de ejecución de los proyectos y programas respectivos.

Señala que esa respuesta es bastante corta pero muy fuerte, pues se trata de meses de discusiones y decisiones que debieron adoptarse hace más de un año. Insiste en que el margen que queda es muy corto, lo dijo la primera vez, ahora lo que queda es prorrogar porque de lo contrario sería peor dejar estos temas en el limbo. Tal vez esa no era la mejor decisión hace año y medio, pero hoy no queda otro camino y además, en este caso, la recomendación técnica de los dos años incluida en el informe anterior es la de pasarla a doce meses, aclara que este punto no fue una directriz de este Consejo, sino que es el resultado de la evaluación propuesta en un anexo, pero sí llama la atención de que se debe analizar el documento con detenimiento porque la Dirección ha sido muy transparente en referirse a las etapas, los tiempos, las advertencias, las responsabilidades de cada quién y que hoy se está "*contra la pared*" por culpa de nosotros mismos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora hace énfasis en el trabajo en equipo efectuado y las dinámicas participativas, tanto de los Miembros del Consejo como del grupo de Asesores.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2017**
03 de agosto del 2017

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que la finalidad de la Dirección a su cargo es recalcar que ha habido un trabajo en equipo y que no ha sido decisión aislada de la Dirección, que no es una decisión unilateral del Consejo, o sea, que no ha sido una imposición, sino que ha sido un proceso ampliamente participativo.

De nuevo el funcionario Jorge Brealey Zamora hace mención a los talleres en los que se ha participado y las observaciones que en reiteradas oportunidades ha manifestado con respecto al tema, pero que por la forma de gestionarse el tema tal vez no han quedado constando en actas. Se refiere al hecho de que entiende la relación que se está haciendo. Ha sido un trabajo en equipo donde la Dirección por escrito ha puesto las recomendaciones, pero no han dicho nada de lo que los Asesores o al menos su persona ha señalado, pero los Miembros del Consejo han tomado sus decisiones y ahí lo justifican quedando documentado. En el caso de los asesores, hay que reconocer que a diferencia de cuando se les ha pedido la asesoría por escrito, pareciera que los asesores no se han pronunciado al respecto, pero no hay posibilidad de dejar constando la posición de los Asesores y, en su caso, ha hecho señalamientos muy puntuales que no están siendo reflejados en el documento de la Dirección General de Fonatel.

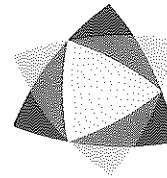
Por su parte, la funcionaria Mercedes Valle Pacheco concuerda con lo externado por el señor Brealey Zamora de que tal vez no han estado todos de acuerdo en todos los temas, pero su inquietud y lo que siempre le ha llamado la atención es un tema del denominado "*modelo de gobernanza*" porque se trata de un asunto donde se elaboró ese concepto en un taller de la Universidad de Costa Rica. En esos primeros talleres se conoce ese concepto, pero ese concepto queda al final dibujado en una diapositiva y ese es el resultado. Ese fue un esfuerzo que se analizó y conversó y fue muy participativo, pero eso no está aterrizado, es decir, eso hay que trabajarlo para que el Consejo pueda tomar las decisiones concretas, no derivadas de un esfuerzo valioso, pero que le falta concretarlo.

Según recuerda, en un esfuerzo que se hizo por delimitar competencia del Consejo y la Dirección de FONATEL, también fue muy participativo pero no se concretó una propuesta que el Consejo pueda aprobar de procesos, entonces ese tipo de afirmaciones terminan siendo muy generales y pueden enredar el tema porque no se está "aterrizando" en los acuerdos o acciones concretas que puedo o no haber adoptado el Consejo.

El concepto de gobernanza que se estableció, agrega la funcionaria Valle Pacheco, el señor Pineda Villegas lo ha tratado de concretar en varias acciones y ahí se explican y esas acciones en el fondo puede confundir hacia afuera, si es visto como un nuevo cambio de modelo y en el fondo su percepción ha sido que se trata de mejoras de control interno o acciones concretas que pueden ayudar a la mejora y más acelerada ejecución de los proyectos, pero en el fondo no es un modelo distinto, sigue siendo un fideicomiso, sigue siendo una unidad de gestión, entonces eso puede causar confusión. Lo que el señor Pineda Villegas tiene como modelo de gobernanza y lo que el señor Gilbert Camacho Mora pueda tener, y lo que cada uno pueda comprender como modelo, en el fondo puede ser distinto y no necesariamente entendido hacia afuera en la misma forma.

Las acciones señaladas por el señor Pineda Villegas son necesarias, pero no necesariamente son un modelo, la gobernanza es distinta, pero hay que trabajarlo.

Al respecto, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez agrega que ella siente que, después de muchos años de trabajo, parece que existen conceptos distintos del trabajo en equipo y la responsabilidad que tiene cada uno en estos temas. Las tareas que aquí se describen son las que cada Director tiene que hacer, no es una gestión extraordinaria, sino que por disposición del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) está así definida y no hay una dirección a la que este Consejo y este grupo asesor no le haya dado el mayor de los esfuerzos, las mejores intenciones que se hayan aprobado en uno u otro momento. No se ha escatimado en acciones de jornadas laborales, fuera de jornadas laborales de estudiar, sentarnos, de



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

poner a disposición las mejores intenciones y el conocimiento que se tiene sobre el tema.

Señala que aquí no se está para medallas y no está reclamando ningún crédito para los asesores, pero hay una invisibilización de ese trabajo al que hacía referencia el señor Jorge Brealey Zamora. En honor a la verdad, tiene que decir que hay gestiones que se han venido haciendo y que a los asesores se les invita en algunas ocasiones y en otras no, eso corresponde a la Dirección. En última instancia la responsabilidad de los Asesores es para con el Consejo y por eso diría que ese documento hay que releerlo por parte de todos, pero aquí el Consejo se señala como una responsabilidad de prácticamente que ha sido el traspie para el nombramiento de la Unidad de Gestión, no lo dice así literalmente, pero así lo interpreta y que las actividades y diligencias de la Dirección han sido proactivas, diligentes y de buena fe, previsibles, ampliamente participativas y no se han limitado a los últimos meses.

Destaca que se seguirá intentando y apoyando, pero tal vez no es completa la fotografía, le parece que hacen falta elementos y conceptualizar cada una de las decisiones, ha habido momentos complejos, como por ejemplo, en el caso del Comité de Vigilancia en donde recuerda que la última en venir a trabajar sus cosas y venir a trabajar con dicho Comité fue la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y por su iniciativa, se trabajó en una respuesta para los señores y así fue el apoyo para contestar estas cosas.

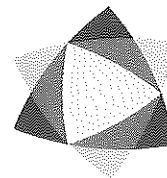
En la vida, agrega, hay que se equilibrado y este documento puede tener mucha información cierta, pero está un poco desbalanceada y por lo tanto lo que llama la atención a los señores del Consejo es hacer una relectura del documento para agregar lo que haga falta, pues tal cual está bastante cargado para el Consejo y es la cara visible hacia lo externo.

El señor Gilbert Camacho Mora, por su parte, señala que no es de sorpresa para nadie que el Consejo de la SUTEL ha apoyado ampliamente los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Por un lado, en dar la conceptualización de lo que deben ser los programas, ha apoyado también en la planificación de las labores con el Banco Nacional de Costa Rica, ha apoyado también reuniones intensivas con las Unidades de Gestión, ha tenido que apoyar el Consejo con algunas reuniones con la Gerencia del Banco Nacional de Costa Rica y con esto de la Unidad de Gestión se dio la instrucción de llevar a cabo la contratación.

Así que, tal y como lo está planteado la señora Serrano Gómez, el Consejo si ha apoyado la gestión. Es importante que exista un balance en el sentido de que también el Consejo se ha preocupado por apoyar los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Un Miembro del Consejo ha estado involucrado en las visitas a los sitios, a las zonas indígenas y también se ha estado en la conceptualización y diseño de los Programas. Se ha participado a ese nivel y le parece que no se trata identificar puntos negros, sino más bien de agilizar lo más pronto posible y con un cronograma la gestión de la Unidad de Gestión 1.

La señora Vega Barrantes hace uso de la palabra para aclarar que no quería que se interpretara de sus palabras algo que no es adecuado. Cuando habla de la importancia de leer el documento, es desde un punto de vista de analizar el tiempo que se tarda en adoptar decisiones y por otra parte, el documento anexo es solo parte del documento original que la Dirección envió y hay que leerlo en el contexto de todo el documento, pues tiene las respuestas a las consultas que como Miembros del Consejo hizo.

Esas son las preguntas que se tomó el tiempo de formular y para muchos fue en exceso detallista, pero es que estas cosas se tienen que sostener, tal vez si se hubieran hecho otras preguntas se amplían otros elementos, pero estas son las preguntas que ella hizo al documento original para que se ampliaran, de ahí que es necesario analizar ambos documentos. El documento evidencia que la SUTEL duró de mayo 2016 a ahora para eso y entonces la decisión que a ella le corresponde adoptar como Miembro del Consejo no le da otra opción o de no apoyar, porque tiene observaciones a la gestión que se está dando y dejar en el limbo los proyectos muy importantes de FONATEL y asumir esa responsabilidad o allanarse a la



SESIÓN ORDINARIA 058-2017
03 de agosto del 2017

recomendación de apoyar por un año más, pero no que tardar otros año más en adoptar las decisiones que hacen falta, ese es el punto de fondo y así es como ella lee el documento. Su lectura no es quién hizo qué, pero la llamada de atención es que a un año y cuatro meses no se haya adoptar una decisión.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver que es importante mencionar, como lo dice la señora Vega Barrantes, que la Dirección al principio recoge sistemáticamente cada una de las preguntas que plantea y se trata de responder de la mejor forma y lo más asertivamente posible cada una de ellas. Si también se debe comprender la responsabilidad de la Dirección de atender las preguntas que formulan y aclarar lo que corresponda. Es humano reconocer que se han hecho cosas muy buenas y que el Consejo, en este caso los señores Camacho Mora y Ruiz Gutiérrez, adoptaron muchas decisiones con respecto a FONATEL.

El señor Camacho Mora nuevamente hace uso de la palabra para hacer ver que el Consejo, a pesar de la baja que se tuvo en uno de los Miembros que cesó su nombramiento, siguió con la misma responsabilidad sin que se haya detenido en una consideración de ningún tipo.

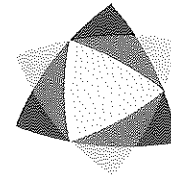
Después de que el señor Humberto Pineda Villegas hiciera referencia a algunas de las acciones que se han desarrollado en el pasado, el señor Jorge Brealey Zamora hace ver la importancia de que los criterios jurídicos que se incorporan dentro de los documentos que se someten a consideración del Consejo, sean firmados por los Asesores Legales de las Direcciones que correspondan.

Después de analizado el tema, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la importancia de instruir a la Dirección General de Fonatel que instruya al Banco Nacional de Costa Rica la ampliación por un año del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel, hasta diciembre de 2018, sobre las bases del contrato original.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo con base en la documentación aportada y la explicación de los señores Pineda Villegas y Mazon Villegas, por unanimidad, dispone:

ACUERDO 033-058-2017

1. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a) Oficio 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel rinde un análisis de la propuesta del Banco Nacional sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1, derivado del proceso para la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de gestión del Fideicomiso".
 - b) Oficio 06153-SUTEL-DGF-2017 del 28 de julio del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel rinde un informe complementario al oficio 05428-SUTEL-DGF-2017 del 30 de junio del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presentó ante el Consejo de la SUTEL, el análisis de la propuesta del Banco Nacional sobre la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 1, derivado del proceso para la "Contratación de entidad especializada en Administración de Proyectos de telecomunicaciones o tecnologías de información para la provisión de servicios para la Unidad de gestión del Fideicomiso".
 - c) Listado de anexos remitidos por la Dirección General de Fonatel como complemento a las gestiones realizadas con la Unidad de Gestión y el Comité de Vigilancia y el Plan de Trabajo de la Dirección General de Fonatel 2017.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que en una próxima sesión, someta al Consejo de la



Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de acuerdo motivado para instruir la ampliación del contrato de la Unidad de Gestión de los Programas 1 y 3 de Fonatel.

NOTIFÍQUESE

6.3 Informe de Estados Financieros Auditados de Fonatel 2016.

El señor Presidente hace del conocimiento de los demás señores Miembros del Consejo, los documentos que se señalan a continuación:

- a) Oficio Fid-1876-2017 (NI-07681-2017) del 4 de julio del 2017, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría, Supervisor de Seguimiento y Alan Cambroner Arce, Jefe de Operaciones, funcionarios de la Subgerencia General de Empresas e Instituciones de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, envían al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, los Estados Financiero Auditados junto con la Opinión de los Auditores así como la Carta de Gerencia, con corte a diciembre del 2016.
- b) Oficio 005916-SUTEL-DGF-2017 del 27 de julio del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo un informe sobre los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso SUTEL-Banco Nacional, del periodo 2016.

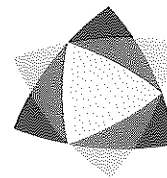
Acto seguido, el señor Humberto Pineda brinda una explicación sobre el particular y señala que el Banco Nacional de Costa Rica presenta el informe auditado anual y se refiere a los análisis efectuados por la Dirección a su cargo.

Destaca el señor Pineda Villegas que la auditoría corresponde a la revisión de los estados financieros del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR con base en las normas internacionales de auditoría (NIIF), dando como resultado la publicación de una opinión independiente por parte del auditor, sobre si los estados financieros son relevantes, precisos, completos y presentados con justicia, buscando obtener una seguridad razonable sobre si las partidas de los estados financieros están libres de errores de importancia. De conformidad con esta normativa, se debe auditar además de los Estados Financieros del Fideicomiso, el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, así como el sistema de control interno.

En el presente caso, agrega el señor Pineda Villegas, el informe es relevante dado que la opinión del auditor es limpia y cumple las normas y regulaciones aplicables a la materia, además de que la Dirección examinó los Estados Financieros y señala que en lo que respecta a la Carta de Gerencia, que se hicieron las observaciones correspondientes, pues según el informe del contador público independiente: "*Observamos asuntos menores relacionados con la estructura de control interno y su funcionamiento que hemos dado a conocer a la administración del Fideicomiso en la carta de gerencia fechada el 24 de febrero del 2017*".

Hace ver que los resultados generales son favorables y que la Dirección a su cargo no tiene observaciones adicionales, al tiempo que manifiesta que las recomendaciones respectivas ya fueron acatadas, como parte de una gestión oportuna y transparente en la administración de los recursos.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta lo externado por el señor Director de la Dirección General de Fonatel, resuelve:



ACUERDO 034-058-2017

1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se señalan a continuación:
 - a) Oficio Fid-1876-2017 (NI-07681-2017) del 4 de julio del 2017, mediante el cual los señores Osvaldo Morales Chavarría, Supervisor de Seguimiento y Alan Cambronero Arce, Jefe de Operaciones, funcionarios de la Subgerencia General de Empresas e Instituciones de la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, envían al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, los Estados Financiero Auditados junto con la Opinión de los Auditores así como la Carta de Gerencia, con corte a diciembre del 2016.
 - b) Oficio 005916-SUTEL-DGF-2017 del 27 de julio del 2017, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo un informe sobre los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso SUTEL-Banco Nacional, del periodo 2016.
2. Remitir copia del presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

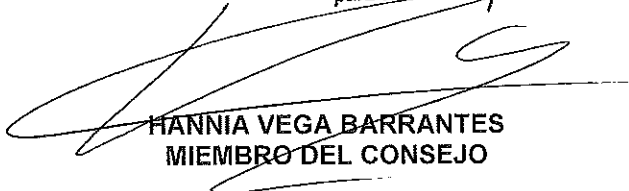
A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO


HANNIA VEGA BARRANTES
MIEMBRO DEL CONSEJO